

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1, 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

SECCIÓN DOCTRINAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEGISLACIÓN

M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CONSEJO DE REDACCIÓN

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

ENTREVISTA

EMILIO SANZ SÁNCHEZ

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

JUNTA DE GOBIERNO

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁRRAFOS PARA PENSAR

CONSEJO DE REDACCIÓN

SE HACE SABER

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

GENERAL AGUILERA Nº 3- 2ª B. 13001 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

REDACCION@BETACOMUNICACION.COM

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquete ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr0.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados –PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL–.
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



12

Alimentos de los hijos mayores de edad: nueva redacción del art. 93,2 CC
NOTICIAS Y COMUNICACIONES



48

Protocolo de conformidades en el ámbito penal
EL COLEGIO



40

Presentación del Punto de Información Catastral en el Colegio
FIRMA ELECTRÓNICA



56

Concurso de Cortometrajes sobre los Derechos del Niño
EL COLEGIO

05

ESPECIAL EL COLEGIO: Reseña de los acontecimientos colegiales más relevantes de 2008.

12

NOTICIAS Y COMUNICACIONES: Por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno, abogados.

20

LEGISLACIÓN: Por Soledad Serrano.

24

JURISPRUDENCIA: Por Gloria Cortés Sánchez.

32

VIDA CORPORATIVA: Por Miguel Guzmán Martínez.

40

FIRMA ELECTRÓNICA Y PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA IT-CGAE

43

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS: Por Carmelo Ordóñez Fernández.

48

EL COLEGIO

61

COLABORACIONES: Pena capital. Por Ataúlfo Solís.

62

PÁGINA WEB: Por Carlos Bruno Granados.

64

HEMEROTECA

RESEÑA DE LOS ACONTECIMIENTOS COLEGIALES MÁS RELEVANTES DE 2008

[Leída en la Junta General Ordinaria de 12 de febrero de 2009]

Los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Colegio durante 2008 han sido los que a continuación se exponen.

■ NUEVA SEDE COLEGIAL

A lo largo de 2008 se ha continuado con el proyecto de la nueva sede colegial. Como se ha ido informando mediante circulares y en las sesiones de la Junta General, la primera parte del proyecto consistía en la determinación concreta del mismo en cuanto proyecto arquitectónico que se iba a realizar y la estimación de su coste. A la vista de este coste, el siguiente paso era la búsqueda de la financiación necesaria con el fin de que una vez concretada la misma pudiera someterse el proyecto a la aprobación de todos los colegiados en la oportuna Junta General.

La Junta de Gobierno aprobó el 24 de marzo las bases del concurso de ideas para el anteproyecto de edificación de la nueva sede colegial y una vez finalizado el plazo de presentación de los trabajos, el jurado del concurso de arquitectura, integrado por representantes del Colegio y arquitectos designados por las administraciones públicas con competencias en materia de urbanismo, decidió en sesión celebrada el 1 de julio la concesión de los premios del mismo.

De los 112 arquitectos inscritos, se presentaron 52 proyectos que son los que tuvo que analizar el jurado.

Tras las oportunas deliberaciones, el jurado acordó conceder el primer premio del concurso al proyecto cuyo lema era 'Retrato de un Acróbata', del que son autores los arquitectos D. Luis Burriel Bielza, D. Pablo Fernández Lewicki y D. José Antonio Tallón Iglesias.

La entrega de los premios se efectuó en un acto institucional que se organizó el día 16 de julio en el salón de actos de la sede en Ciudad Real del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Una selección de los proyectos participantes se incluyó en una exposición organizada en el salón de actos del Colegio Oficial de Arquitectos en Ciudad Real, del 11 al 22 de julio. La actual situación de crisis económica ha supuesto que, desde la Junta de Gobierno, se considere que hasta que el capítulo de financiación no esté suficientemente determinado es mejor no avanzar en más fases del proyecto.

En cualquier caso, el incremento de dificultades que supondrá la actual situación económica no puede servir de excusa para no continuar con el proyecto, ya que la necesidad de una nueva sede no obedece al capricho sino al convencimiento de que la justificación de los Colegios de Abogados está en la prestación de servicios a sus colegiados y a los ciudadanos, por lo que solo una sede que reúna las características necesarias para ello puede permitir satisfacer las demandas de unos y otros.

Finalmente, debe mencionarse que toda la documentación generada hasta el momento en relación con el proyecto de edificación de la nueva sede colegial aparece incluida en el apartado específico creado al efecto en la web del Colegio (www.icacr.es).

■ TURNO DE OFICIO Y SERVICIOS JURÍDICOS DE CARÁCTER SOCIAL:

En materia de Turno de Oficio, el ámbito del Colegio en el que más recursos se emplean, destaca de nuevo el número de los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita: 5.675, cifra que supera los 4.841 expedientes de 2007, lo que supone un incremento del 17%. En este punto debe destacarse el incremento de procedimientos laborales en un 20% lo que muy bien pudiera deberse a la actual situación económica general.

El Colegio, en concepto de pagos a letrados del Turno de Oficio, ha abonado 1.148.390 €. La cantidad percibida por el Colegio en concepto de gastos de infraestructura del Turno de Oficio ha sido de 152.216,75. €.

Aunque aún no se dispone de los datos globales en Castilla-La Mancha correspondientes a 2008, es de suponer que se siga con la tónica de años anteriores. Si nos atenemos a los datos de 2007, en Castilla-La Mancha, el Ministerio de Justicia gastó un total de 3.718.000 € en concepto de justicia gratuita en la región, incluyéndose en el mismo los importes dedicados a indemnizar a los letrados por sus actuaciones en materia de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como los gastos de infraestructura de los Colegios por el funcionamiento del Turno. En concreto, casi una tercera parte de los mismos se canalizaron a través del Colegio de Abogados de Ciudad Real (1.160.000 €) en ese año 2007 lo que presumiblemente ocurrirá con los datos de 2008. Esto da idea de la dimensión que tiene el Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Ciudad Real dentro de la región.

El Colegio en 2008 ha continuado gestionando el Turno de Oficio en todos sus órdenes. El número de abogados que integraron en 2008 el Turno de Oficio es de 232. Estos letrados han realizado 5.992 asistencias al detenido, a las que hay que añadir las 750 guardias presenciales del partido judicial de Ciudad Real. El número de designaciones para actuar en procedimientos judiciales ha sido de 3.045.

También hay que reseñar que, ante la preocupación existente, tanto en la Junta de Gobierno como en los colegiados que integran el Turno de Oficio, como consecuencia de las deficiencias de funcionamiento del mismo, aquélla acordó el pasado mes de noviembre realizar las gestiones oportunas tanto ante el Ministerio de Justicia como ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en vista del proceso de transferencia de competencias en materia de justicia, para poner de manifiesto nuevamente todas las reivindicaciones de

la abogacía en relación con el Turno de Oficio, expresando que, aunque las mismas ya han sido exigidas de forma reiterada tanto por parte de este Colegio como por parte del Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, la falta de una adecuada respuesta a las mismas hace necesario insistir en su urgente solución. Entre otras, se trata de las siguientes exigencias:

- Reducción en los plazos de pago de las cantidades a abonar a los letrados del Turno de Oficio y regularidad en los mismos.
- Revisión de las cuantías a abonar por cada concepto de los previstos en el baremo del Real Decreto 1455/2005 de 2 de diciembre con el fin de que los mismos se incrementen sustancialmente y respondan al trabajo efectivamente realizado, equiparándose, al menos, a los importes de los baremos de las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia.
- Inclusión en el baremo de compensación económica de aquellos conceptos relativos a actuaciones no previstas en el vigente baremo del Real Decreto 1455/2005, en especial los desplazamientos, de forma que se retribuyan todas las intervenciones y labores que realicen de forma efectiva los letrados del Turno de Oficio.
- Inclusión de los letrados del Turno de Oficio de forma gratuita en el sistema de prestaciones de la Seguridad Social, en especial la asistencia sanitaria gratuita.

Las anteriores exigencias también se harán llegar al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha con el fin de que, por parte de los mismos, se coordine una línea de acción conjunta por parte de todos los colegios afectados.

■ ANTICIPO POR INTERNET DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO (CONFIRMING)

El sistema de confirming ha continuado su consolidación como alternativa que el Colegio ofrece a los colegiados para dar una solución a las habituales demoras en el pago del Turno de Oficio por parte del Ministerio de Justicia, dando la opción, a los letrados que lo deseen, de adelantarse por internet el pago del mismo desde el momento en que se certifican sus actuaciones, sin tener que esperar los 90 o 100 días habituales para el pago. En 2008 prácticamente 100.000 € han sido adelantados de esta forma y el sistema es utilizado por un 14% de los letrados del Turno de Oficio a los que hay que sumar un 16% más que utilizan el sistema a los meros efectos de consulta.



■ SERVICIO DE GUARDIA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión del Turno de Oficio, elevó consulta al Consejo General de la Abogacía Española a fin de solicitar aprobación para la creación de un Servicio de Guardia de Extranjería integrado por un letrado cada día en cada partido judicial. Una vez obtenida respuesta positiva del Consejo, la Junta de Gobierno aprobó la puesta en marcha del Servicio en este año 2009, lo que además de suponer la eliminación de distorsiones en la prestación de guardias penales, que hasta ahora asumían esta materia, servirá de respuesta a la previsible existencia de nuevos supuestos de extranjería como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Aeropuerto de Ciudad Real.

■ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA

En 2008 se han continuado con las gestiones para la puesta en funcionamiento de un SOJ Penitenciario destinado a los internos de los centros penitenciarios de Herrera de la Mancha y Alcázar de San Juan. Dicho Servicio consistiría en el desplazamiento a dichos centros penitenciarios de un grupo de letrados especializados en la materia con el fin de atender personalmente a los internos. De esta forma, se pretende acabar con el gran obstáculo que tiene la población penitenciaria para el acceso a la asistencia jurídica. Dado que la prestación de este servicio no es subsumible en el baremo del Turno de Oficio se han realizado gestiones para la obtención de financiación y se han mantenido reuniones con los responsables de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE para la búsqueda de alternativas.

■ SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES (SOJMA)

El pasado mes de mayo se procedió a la renovación del convenio con el Ayuntamiento de Ciudad Real por el que el SOJMA, creado por el Colegio con el apoyo de la Fundación para los Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española, presta sus servicios a los mayores de Ciudad Real. El Ayuntamiento financia el Servicio con una aportación de 9.000 € anuales.

La prestación del Servicio, que superó el centenar de consultas en 2008, se ve complementada con charlas para mayores en los centros sociales.

Por último, el Colegio organizó el pasado 18 de junio en el salón de actos de la Cámara de Comercio una jornada sobre el Derecho del Mayor, en colaboración con el IMSERSO y la Fundación de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española. El objetivo de la misma era ofrecer a los colegiados y a los profesionales que se dedican a las personas mayores una formación específica en esta materia.

■ DERECHOS HUMANOS

El pasado 10 de diciembre se cumplió el 60 aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Colegio de Abogados de Ciudad Real, consciente de que uno de sus fines esenciales es su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos, ha querido conmemorarlo con dos actos: la Caravana de los Derechos Humanos y la Lectura pública de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el mes de abril, organizó, conjuntamente con el Consejo

General de la Abogacía Española, la venida a Ciudad Real de la Caravana de los Derechos Humanos que con el lema 'Con todo el Derecho del mundo', recorrió en 2008 muchas ciudades españolas y cuyo objetivo era denunciar y dar a conocer a los ciudadanos españoles la situación de los Derechos Humanos en España y en el mundo, los problemas de millones de personas y las acciones que se están desarrollando para defender los derechos de quienes no tienen derecho ni siquiera a la defensa.

En segundo lugar, el 10 de Diciembre, coincidiendo con la fecha del aniversario de la Declaración, organizó un acto de lectura pública de la misma. Este acto se celebró de forma simultánea en todos los Colegios de Abogados de España y participaron personas representativas de nuestra sociedad: autoridades, personalidades del mundo profesional, económico o artístico, y también, sobre todo, personas que representaban a aquellos colectivos más débiles de nuestra sociedad (niños, personas mayores, mujeres víctimas de violencia doméstica, inmigrantes, etc.).

También se colaboró con el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha en la organización del Concurso sobre Derechos Humanos para escolares de primaria, cuya entrega de premios tuvo lugar en el acto de la Lectura Pública de la Declaración Universal.

Con el fin de que estas iniciativas puedan tener una continuidad más allá de la celebración del aniversario de la Declaración Universal, el Colegio aprobó la creación de la Comisión de Derechos Humanos nombrando como presidente al compañero Miguel Tabeada.

■ HUELGA DE FUNCIONARIOS DE JUSTICIA

El Colegio ha visto con preocupación el desarrollo de la misma, ya que la falta de solución a los problemas que la originaron propiciaron una paralización del funcionamiento de la Administración de Justicia durante demasiado tiempo, lo que ha perjudicado tanto a los ciudadanos como a los profesionales (abogados y procuradores).

La posición del Colegio de Abogados, partiendo del respeto a las reivindicaciones de los funcionarios afectados, ha sido la de entender que un servicio público como es la Administración de Justicia no puede quedar paralizado por espacio de dos meses por lo que nada puede justificar lo que ha sucedido.

En este sentido, el Colegio además de propiciar una reunión extraordinaria de abogados y procuradores para tratar el problema, ha participado activamente en las iniciativas que se han desarrollado en el seno del Consejo General de la Abogacía Española y que acabaron concretándose en sendas reuniones con los representantes nacionales de los sindicatos convocantes de la huelga y con los representantes del Ministerio, con el fin de posibilitar el acercamiento de posturas de ambas partes, lo que al final resultó decisivo.

■ PÁGINA WEB

En 2008 se procedió a la remodelación de la web del Colegio con el fin de hacerla mucho más funcional y con una mejor distribución de la información, así como con un mayor número de servicios para los colegiados.



■ FIRMA ELECTRÓNICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

La implantación de la Firma Electrónica ha continuado su avance en 2009 y en torno a un 65% de los colegiados ejercientes dispone de la misma y tienen la posibilidad de utilizar los servicios accesibles con la misma a través de la plataforma Redabogacia del CGAE.

El proyecto tecnológico, que el CGAE y los colegios de abogados han abordado con base en la Firma Electrónica de la Abogacía, ha continuado su avance en 2008 con importantes repercusiones para los colegiados de Ciudad Real.

Destaca en 2008 el inicio del funcionamiento del sistema Lexnet en los juzgados del partido de Ciudad Real. El Colegio organizó una sesión de formación para los colegiados en el mes de febrero y ha participado en la puesta en marcha del sistema, siendo miembro del grupo técnico constituido para la misma junto con el resto de partes implicadas. Actualmente, hay más de 70 colegiados inscritos en Lexnet si bien es de lamentar que la falta de acuerdo entre las representaciones institucionales nacionales de procuradores y abogados, por las reticencias de los primeros, no haya permitido que puedan realizarse todavía las comunicaciones entre ambos tipos de profesionales mediante Lexnet, lo que redundaría en una utilización mucho mayor del mismo.

■ PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

En 2008 se llevaron cabo las gestiones oportunas para la implantación en el Colegio de un Punto de Información Catastral que permita la prestación de servicios a ciudadanos y colegiados. Aunque el convenio debería haberse firmado en junio, la Dirección General de Catastro bloqueó finalmente su firma, situación que se ha mantenido hasta este mes de enero en que se ha retomado la cuestión. El convenio ya ha sido firmado por el Colegio y solo falta la formalización por parte del Director General de Catastro por lo que se espera que en el mes de marzo pueda entrar en funcionamiento.

■ PROYECTO SIGA

Finalmente, en 2008 se aprobó por la Junta de Gobierno la propuesta de implantación en el Colegio del nuevo programa de Gestión Colegial SIGA ideado por el CGAE. Este programa basado en la Firma Electrónica supondrá la creación del Colegio Virtual, ya que los propios colegiados podrán interactuar con el mismo mediante su Firma Electrónica modificando parte de sus datos en su ficha, presentando las justificaciones del Turno de Oficio telemáticamente, etc. Además permitirá un importante salto cualitativo en la gestión de la oficina colegial.



■ JUNTA DE GOBIERNO: ELECCIONES

El pasado 21 de noviembre finalizó el plazo de presentación de candidaturas para los cargos que eran objeto del proceso electoral convocado para la renovación de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, concurriendo únicamente una candidatura, de carácter conjunto. Se proclamó electos a los siguientes candidatos: Luis Javier Domínguez como vicedecano, Pilar Zarco como diputada 4ª, Venancio Rubio como diputado 6º, Néstor Aparicio como bibliotecario y Óscar Ruiz como secretario. Jesús Medina no se presentó a la reelección como bibliotecario por lo que se le agradece expresamente su esfuerzo y trabajo desempeñados durante estos años.

■ 1ª REUNIÓN MUNDIAL DE ABOGADOS DE AEROPUERTOS

Durante los días 27, 28 y 29 de abril tuvo lugar en Ciudad Real, en el seno de la I Conferencia Mundial Aeroportuaria, la 1ª Reunión mundial de abogados de aeropuertos.

El Colegio estuvo representado institucionalmente en la misma y colaboró en su organización. Además, la conferencia concedió 10 becas de asistencia para los colegiados que lo desearan.

Tras la finalización de la conferencia, y dado el interés de la cuestión, el Colegio está trabajando la posibilidad de que la secretaría permanente del Foro Mundial de Abogados de Aeropuertos tenga su sede en Ciudad Real coordinada por el Colegio de Abogados. A tal fin, se ha creado una comisión en el seno del Colegio presidida por el decano y en la que figura como secretario coordinador Venancio Rubio, diputado 6º de la Junta de Gobierno.

■ ABOGACÍA

El Colegio, a través de sus representantes, ha estado presente en las reuniones del pleno del CGAE, pleno del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Junta de Gobierno y Asambleas Generales de la Mutualidad de la Abogacía, Subcomisión de Extranjería del CGAE, jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica, encuentro anual de Servicios de Extranjería, Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita Provincial, Unión Interprofesional, Plan Estratégico Ciudad Real 2015 del Ayuntamiento de Ciudad Real, reuniones de Seguimiento del Proyecto de Infraestructura Tecnológica del CGAE, de responsables administrativos de los Colegios, etc.

■ CREACIÓN EN EL COLEGIO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, y dentro del plazo previsto en la misma, la Junta de Gobierno del Colegio, aprobó la creación del Registro de Sociedades Profesionales y colaboró activamente con Unión Interprofesional en la organización de la Jornada sobre Sociedades Profesionales que, impartida por expertos en la materia, tuvo lugar el pasado mes de abril.

■ AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Durante 2008 la nueva Junta Directiva presidida por Beatriz Villar ha organizado numerosas iniciativas y asistido a las reuniones de las comisiones del Colegio y de la Junta de Gobierno trasladando sus preocupaciones e inquietudes.

Ha destacado especialmente la organización de comidas-coloquios con personalidades relevantes del mundo del derecho y de la política.

■ COMISIONES

El funcionamiento de las diversas Comisiones del Colegio ha continuado con su ritmo normal por lo que hay que felicitar a los miembros de las mismas por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta labor, siempre con un elevadísimo número de expedientes a resolver, lo que se hace en las personas de sus respectivos presidentes.

■ UNIÓN INTERPROFESIONAL

Unión Interprofesional de Ciudad Real, la asociación que integra a la mayoría de colegios profesionales de la provincia, celebró elecciones para el cargo de presidente a principios de 2008. El resultado fue la elección como presidente durante 4 años del decano del Colegio de Abogados, lo que redundará en una mayor presencia y peso específico del Colegio en nuestra provincia.

■ ACTOS CORPORATIVOS

En 2008 también destacaron los actos organizados con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús.

Se abrieron los mismos con un concierto, al igual que el año pasado, a cargo del 'Cuarteto Orfeo', con el fin de acercar el Colegio a la sociedad, ya que estaba dirigido no solo a los colegiados sino también a todos los ciudadanos.

En el acto de jura o promesa colectiva de nuevos letrados, actuó como padrino de la promoción Luis Arroyo Zapatero, anterior Rector de la UCLM, y juraron 36 compañeros.

La Santa Misa fue oficiada por el Obispo de Ciudad Real, y en ella se recordó a los colegiados fallecidos.

En el acto institucional, la Junta de Gobierno decidió poner al día la concesión de la Insignia de Honor del Colegio a aquellos compañeros que llevan más de 25 años de ejercicio de la abogacía, ya que, por el incremento del número de éstos no bastaba con la concesión de la misma a solo 4 o 5 colegiados por año y se estaban produciendo retrasos. De ahí que este año se concediera la Insignia a 26 compañeros. En el mismo acto tuvo lugar el otorgamiento de la distinción de Colegiado de Honor al Ayuntamiento de Ciudad Real en atención a la cesión en 2007 de terrenos para la edificación de la nueva sede del Colegio.

Por último, destacó también la comida de compañerismo a la que asistieron 450 compañeros.

Además se celebró por cuarto año consecutivo la cena colegial de verano. Tuvo lugar a principios de julio con una gran asistencia (más de 100 personas). En la misma, se procedió a la entrega de los siguientes premios:

■ Premio 'Quijote' a nuestro compañero Tomás Valle Castedo.

■ Premio 'Bachiller Sansón Carrasco', a nuestra compañera María Alemany, Directora del Servicio de Orientación Jurídica para Mayores del Colegio (SOJMA).



■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

Un año más, dentro de su actividad formativa, la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real, abordó un plan de formación bianual que consta de 60 créditos (1.500 horas), distribuidos en dos cursos académicos.

El curso, finalizado en 2008, tuvo un total de 27 alumnos. 14 se presentaron a las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, superando dicha prueba la totalidad de ellos. Estas pruebas se realizaron en el Colegio al haber aceptado éste, un año más, ser organizador de las mismas y convertirse en sede de la prueba CAP en su ámbito territorial. El curso 2008/2009 ha comenzado con un número de 15 nuevos alumnos.

En 2008 se agotó el mandato de cuatro años de Joaquín Arévalo Sendarrubias y José Ángel Rodríguez Herrera, como director y secretario respectivamente, de la Escuela de Práctica Jurídica, a los que se agradeció su encomiable esfuerzo. Convocadas tales plazas resultaron elegidos para su cobertura, José Manuel Díaz Mora y Néstor Aparicio Santiago, que asumieron por el cuatrienio venidero los designios de la institución.

Merece la pena destacar el esfuerzo realizado para la impartición de los distintos módulos sobre Extranjería, Oratoria Forense, Menores, Violencia Doméstica, Psicología aplicada al ámbito legal y otros varios, en el que amablemente colaboraron instituciones como AJA, la Diputación Provincial de Ciudad Real, el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, entre otros, con el fin de formar a letrados en prácticas o abogados en ejercicio.

Finalmente es de considerar la cada vez más fluida relación con la Universidad, con la que en noviembre de 2008 se colaboró en la organización de una jornada sobre La Ley de Acceso a la Profesión de Abogado, con gran éxito de participación.

■ OTROS

I MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA: además de la Asamblea territorial, el Colegio ha organizado dos Días de Atención al Mutualista con el fin de solucionar las dudas de los colegiados.

I El SOJSE ha continuado como el servicio de referencia en materia de extranjería en la provincia, habiéndose renovado al efecto el Convenio con la Diputación Provincial. Además se eligió un nuevo director del mismo, Jesús Medina, en sustitución de José Ángel Rodríguez Herrera, a quién hay que agradecer su labor durante los últimos años. También se produjo una renovación parcial de los letrados del servicio.

I Se continúa con la ejecución del **Convenio de Colaboración con Caja Rural**, por un lado, como entidad bancaria que realiza los adelantos del pago del Turno de Oficio a través del sistema de confirming; por otro lado, entregando Caja Rural al Colegio una cuantía de 9.000 € anuales para la realización de actividades, becas, etc.; y, finalmente, ofreciendo productos bancarios a los colegiados.

I SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: En el año 2008 se recibió respuesta positiva a la reclamación interpuesta por el Colegio ante la Dirección General de Seguros ante la falta de solución de determinados expedientes de siniestro comunicados en su día a la anterior compañía aseguradora de la responsabilidad civil profesional, HCC Europe (la actual, desde el 1 de julio de 2006, es ARCH INSURANCE). También se renovó la póliza con ésta última, manteniéndose prácticamente las mismas condiciones con un ligero aumento de las primas y una ampliación de la cobertura básica al límite de 600.000 € por siniestro.

I La Comisión de Cultura ha organizado diversas actividades a lo largo del año, entre las que cabe destacar, además de los actos propios de la festividad de la Patrona del Colegio, en especial el Concierto de Santa Teresa, la cena colegial de verano, la asistencia bonificada a dos obras de teatro en el Festival de Almagro, la Copa del Colegio y sesión de cine infantil en Navidad, el concurso de Christmas, etc.

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. OTROS COLEGIOS
 - V. AFORO CULTURAL
 - VII. COMENTARIOS:
«Alimentos de los hijos mayores de edad:
nueva redacción del art. 93.2 CC».

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

La Escuela de Práctica Jurídica organizó en marzo un curso sobre Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha, abierto a todos los colegiados, además de arquitectos y otros profesionales del ámbito urbanístico.

El Colegio, a través de su Comisión de Derechos Humanos, ha organizado el Primer Concurso Online de Cortos rodados con teléfono móvil, PDA, webcam, cámara de fotos o de vídeo sobre los Derechos del Niño bajo el lema "Yo también tengo derechos", dirigido a todos los jóvenes de entre 6 y 17 años, que cursen estudios en centros educativos españoles públicos, concertados o privados, convocado por el Consejo

COMUNICACIONES

General de la Abogacía Española y los 83 Colegios de Abogados de España con motivo del I Aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del XX Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dentro del ciclo de comidas-coloquio organizadas por la Agrupación de Jóvenes **Abogados (AJA)**, el pasado 3 de abril, la presidenta de la Asociación Provincial de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Ciudad Real (A.F.A. CR), D^a María del Mar Garrido, ofreció una visión jurídica y humana de los mayores.

AJA, organizó también en marzo, la Jornada sobre Marketing Jurídico.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Ciudad Real organizó en abril las Jornadas sobre Protección de Datos.

El Consejo General de la Abogacía Española organizó en marzo una Jornada sobre "El Desarrollo de la Vista Oral", con el fin de favorecer la formación continuada de los abogados mediante el empleo de las nuevas tecnologías.

II.- FAXES

Con motivo del Día del Padre, desde la consultora Concilia Vida Familiar y Laboral, los padres también reivindican su derecho a la igualdad, con el objetivo de difundir el compromiso que cada vez manifiestan más hombres hacia la custodia compartida y la corresponsabilidad en el ámbito familiar.

Crece un 25% en 2009 el número de empresas que recurren al arbitraje una vez iniciada la controversia.

Según un estudio realizado por Aeade, la reducción del riesgo de concurso de una de las partes es una de las razones más valoradas para optar por el arbitraje.

La Asociación Española de Abogados Urbanistas, incrementó durante el año 2008 un 67% respecto al año anterior, las consultas y procedimientos en materia de arrendamientos y asuntos relacionados con la vivienda.

La Corte de Arbitraje de la Cámara de Madrid resuelve en cuatro meses los conflictos mercantiles de menor cuantía.

Las entidades financieras y empresas no podrán incluir a los clientes que crean que les son deudores en

los diferentes registros de morosos sin verificar previamente que los impagos existen.

Se encuentra ya en las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Servicios de Pago a fin de ofrecer más garantías en operaciones hechas en el territorio de la Unión Europea.

Un Protocolo Adicional al Convenio Penal sobre la Corrupción, que será firmado próximamente hará más extensa y eficaz la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias tanto el sector público como el privado, y el arbitraje.

En momentos de crisis como los que se está viviendo, las aseguradoras, reduciendo riesgos, están restringiendo operaciones de seguro crédito.

Los colegios de abogados reciben un millón de euros para combatir el maltrato.

III.- FORMACIÓN

III Premio Jurídico "Colegio Nacional de Secretarios Judiciales". Convocado por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.

Curso Especializado en Gestión de la Protección de Datos en las Empresas y Organizaciones. Organizado por la Universidad de Alcalá de Henares.

Jornadas sobre 'La contratación de Obra Pública en momentos de recesión'. Organiza Campoamor Formación – Consultoría.

I Edición Curso Avanzado de Derecho de la Energía. Organiza el Club Español de la Energía.

Postgrado sobre 'Medio Ambiente y Urbanismo'. Organiza CIDDRIM (Centro para la Investigación y Desarrollo del Derecho Registral Inmobiliario y Mercantil).

3ª Edición Título de Experto/a en Prevención contra la Violencia de Género. Organiza Fundación Themis y Facultad de Derecho de Albacete de la

Universidad de Castilla-La Mancha.

VIII Premio Aequitas de Investigación Jurídica 2009. Sobre la prevención, rehabilitación, integración social o promoción de personas con discapacidad, personas mayores, inmigrantes, infancia, refugiados u otros grupos que carezcan de la debida protección.

IV.- OTROS COLEGIOS

El Colegio de Abogados de Málaga, intenta concienciar a los ciudadanos de la importancia de acudir a los letrados para resolver los conflictos cotidianos con una campaña en radio y televisión con el lema '**Las apariencias engañan, consulta a tu abogado'.**

Los Colegios de Abogados de Madrid y Nápoles debatirán sobre el Derecho de Extranjería en Europa.

El Colegio de Abogados de Madrid ha considerado oportuno emitir una Declaración Institucional en la que queda reflejada la importancia y la necesidad que la sociedad tiene de los abogados.

El Colegio de Abogados de Sevilla ha decidido que durante el año 2009 las cuotas colegiales "permanecerán congeladas y no sufrirán incrementos ni tan siquiera del Índice de Precios al Consumo (IPC)", motivado por la crisis.

La asamblea del **Colegio de Abogados de Gijón** aprobó llevar a cabo una huelga de celo en el turno de oficio, lo que supondrá "la exigencia del cumplimiento estricto de la legalidad en diversos trámites procesales de forma".

El Colegio de Abogados de



Málaga firmó un acuerdo por el que todos los colegiados recibirán asistencia médica gratuita en medicina general.

El Colegio de Abogados de Ciudad Real, a través de su Escuela de Práctica Jurídica, y en colaboración con el Colegio de Arquitectos, ha organizado un curso de Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha.

El Colegio de Abogados de Valencia negocia la creación de un centro de arbitraje europeo.

V.- AFORO CULTURAL

Museo de Don Quijote. Exposición permanente. Centro cultural en memoria del ingenioso hidalgo.

Museo Nacional del Teatro. Almagro. Exposición permanente. Valioso material de las artes escénicas.

Museo Elisa Cendrero. Exposición Permanente.

Museo López Villaseñor. Exposición Permanente.

Museo Provincial Ciudad Real. Exposición Permanente.

Parque Arqueológico Alarcos de Calatrava. Exposición Permanente.

V.- COMENTARIOS

“Alimentos de los hijos mayores de edad: nueva redacción del art. 93.2 CC”

La Ley 11/1990, de 15 octubre, que reformó el art. 93.2 CC vino a dar respuesta a un problema muy extendido en las crisis matrimo-

niales: la fijación de alimentos para los hijos que siendo mayores de edad aún dependen económicamente de sus progenitores, así el legislador no solo garantiza los alimentos de **los hijos mayores de edad pero económicamente dependientes**, sino que además permite que el juez que conoce del litigio matrimonial de los padres pueda resolver sobre los alimentos de los hijos mayores de edad, sin obligar a éstos a iniciar un litigio independiente en reclamación de tales alimentos a sus progenitores, como ocurría antes de la innovación legislativa.

Ahora bien, de la reforma surgen serios problemas procesales a la hora de determinar quien ostenta **la legitimación activa para reclamar los alimentos a favor del hijo mayor de edad** en el seno del procedimiento matrimonial de sus progenitores.

Debe tenerse en consideración que en los procedimientos matrimoniales de nulidad, separación o divorcio existe una seria restricción de la legitimación activa y pasiva, puesto que en principio sólo pueden ser parte los propios cónyuges, lo que hace muy difícil incardinar la intervención de un tercero, como puede ser el hijo mayor de edad, pero de otra parte, es indudable que el hijo que ya ha alcanzado la mayoría de edad deja de estar legalmente representado por sus padres y tiene plena capacidad de obrar para defender por sí mismo sus propios derechos.

I.- Estado de la cuestión antes del pronunciamiento del Tribunal Supremo:

Durante estos años, las respuestas a este difícil problema procesal

han oscilado entre dos polos diametralmente opuestos y una -llamémosle- solución "intermedia" que daba dispares soluciones procesales a la cuestión .

1 | De una parte estaban quienes sostenían que la legitimación activa corresponde exclusivamente a los hijos mayores de edad, pues así lo exige su plena capacidad jurídica procesal, de tal forma que si el hijo mayor de edad se cree con derecho a alimentos podrá reclamarlos en el seno del litigio matrimonial de sus progenitores, actuando en el proceso en su propio nombre y representación. En su consecuencia, sostenían, no es jurídicamente viable fijar una pensión en su favor si no se ha contado con su intervención en el procedimiento, lo que llevaba a estimar la excepción de falta de litisconsorcio en los casos en que no intervenía el propio hijo interesado. Ahora bien, esta tesis no daba solución al hecho de que existen indudables obstáculos procesales a la intervención de un tercero en los litigios matrimoniales, procesos que tienen como partes necesarias y excluyentes a los cónyuges.

2 | De otra parte existía una corriente que estimaba que la legitimación tanto sustantiva como procesal (tanto activa, para reclamar alimentos, como pasiva, para soportar una demanda exigiendo su supresión o reducción) corresponde exclusivamente al progenitor con el que convive el hijo mayor de edad; al entender que la pensión alimenticia se incluye dentro de las cargas del matrimonio.

3 | Finalmente, existía otra corriente -predominante- que podemos considerar "intermedia"

que daba solución a la cuestión acudiendo a la figura de la "sustitución procesal": Se parte de la base de que el único titular del derecho a alimentos es el hijo mayor de edad, pero al no poder ser parte en el procedimiento matrimonial de los progenitores, puede facultar a cualquiera de ellos para el ejercicio del referido derecho en el litigio, bastando que tal consentimiento o apoderamiento al progenitor conste en las actuaciones. Es decir, el hijo es el titular del derecho a alimentos, pero es el progenitor conviviente quien tiene la facultad procesal de exigirlos en el procedimiento matrimonial.

II. Respuesta del Tribunal Supremo: sentencias de 24 abril 2000 EDJ2000/5839 y de 30 diciembre 2000 EDJ2000/44287:

El estado de la cuestión requería una resolución de la alta instancia judicial que unificase la doctrina y facilitase una mínima seguridad jurídica, así la STS 1ª de 24 abril 2000 EDJ2000/5839 que resuelve un recurso extraordinario de casación en interés de ley interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la SAP Valladolid de 5 julio 1996 que desestimó la reclamación de alimentos formulada por la madre respecto de dos hijos mayores de edad carentes de recursos propios y que con ella convivían, al estimar la Audiencia que dicho progenitor carecía de legitimación ad causam. Esta sentencia tiene especial trascendencia, al tratarse de una resolución que recae sobre un recurso de casación en interés de ley, cuyo objetivo es -precisamente- el de unificar la interpretación jurisprudencial de una norma jurídica, estableciendo la única interpretación que debe reputarse exac-



ta (art. 1718 antigua LEC EDL1881/1).

Para resolver la compleja cuestión, el Tribunal Supremo parte de una doble consideración: de un lado, sostiene que el art. 93,2 CC EDL1889/1 no establece ninguna modificación de la legitimación para ejercer las acciones de separación, divorcio o nulidad de matrimonio que, como queda dicho supra, corresponde exclusivamente a los cónyuges, que son quienes pueden ejercer las acciones accesorias a la principal (los efectos civiles) entre las que se encuentra la petición de derecho a alimentos para hijos mayores de edad. De otro

lado, considera nuestro Alto Tribunal que el progenitor que tiene en su compañía a los hijos mayores de edad pero dependientes es quien dirige y organiza la vida familiar en todos sus aspectos y que de su situación familiar emerge un indudable "interés legítimo" para que se establezca y cuantifique la obligación del otro progenitor de contribuir a esos alimentos de los hijos mayores de edad (interés legítimo que según la doctrina del TS es jurídicamente digno de protección y tutela judicial efectiva de conformidad con el art. 24,1 CE EDL1978/3879 y art. 7,3 LOPJ EDL1985/8754, cuya concurrencia puede ser apreciada de oficio).



Sobre tales bases, la consecuencia extraída por el Tribunal Supremo no puede ser otra que la de considerar que el cónyuge con el cual conviven hijos mayores de edad y carentes de independencia económica, se halla legitimado para demandar del otro progenitor la contribución de éste a los alimentos de aquellos hijos en los procesos matrimoniales de los progenitores, sin intervención alguna de los propios hijos, ni directa ni por sustitución.

Dentro del concepto de "procesos matrimoniales" a que se refiere la citada sentencia EDJ2000/5839 deben considerarse incluidos no

solo los de nulidad, separación o divorcio, sino también los de modificación de efectos definitivos dirigidos a la modificación o extinción de las pensiones alimenticias.

La ulterior STS de 30 diciembre 2000 EDJ2000/44287 es de interés, no solo porque ha ratificado el criterio de la antes citada, sentando jurisprudencia, sino también porque extiende la expresada doctrina a las parejas de hecho, acudiendo al mecanismo de la analogía. No podía ser de otra forma, puesto que el "interés legítimo" del progenitor con el que conviven los hijos comunes

mayores de edad pero dependientes no nace del hecho de que medie o no matrimonio entre sus padres, sino de la contribución por uno solo de ellos a las cargas familiares que son comunes.

Ahora bien, no dejan de existir zonas aún oscuras en relación con esta cuestión, no solventadas por la jurisprudencia. Así, cabe preguntarse el tratamiento procesal de la cuestión en aquellos supuestos en que surgen discrepancias entre el hijo mayor de edad y el progenitor con el que convive, tanto en el supuesto de que el hijo pretenda la fijación de unos alimentos en mayor cuantía que la reclamada en el litigio matrimonial, como en el caso de que rechace expresamente la reclamación de alimentos.

Es indudable que estas cuestiones surgen de la coexistencia de dos sujetos: el titular del interés legítimo (el progenitor) y el titular del derecho a alimentos (el hijo mayor de edad), siendo difícil cohonestar la posición de uno y otro en evento de conflicto o discordancia entre ambos.

III. Requisitos para reconocer alimentos a favor de hijos mayores de edad:

Dos son los requisitos que han de concurrir para que sea viable la exigencia de alimentos a favor de un hijo mayor de edad en el litigio matrimonial de los padres:

1.- Que el hijo conviva en el domicilio familiar. Lo relevante es el hecho mismo de la convivencia bajo el mismo techo, como elemento que permite presumir que el progenitor con el que convive viene atendiendo al hijo y carga



con los gastos de subsistencia del descendiente.

2.- Que el hijo mayor carezca de ingresos propios. Requisito que quizá resulta redundante, puesto que el art. 152,3 CC EDL1889/1 contempla la percepción de ingresos propios como causa por la que cesa la obligación de prestar alimentos. Ahora bien, la mayoría de las Audiencias Provinciales entienden que es también aplicable a aquellos casos en que los ingresos del hijo -aunque los haya- sean insuficientes, de tal forma que no le resulte posible la manutención autónoma.

Es de subrayar que existen discrepancias sobre a quien corresponde la carga de la prueba, de tal forma que unos afirman que corresponde a quien niega el derecho al percibo de los alimentos (SAP Barcelona de 29 junio 2000 EDJ2000/39007),(9); en tanto que otros sostienen que la carga de la prueba compete a quien reclama los alimentos (SAP Cádiz de 28 febrero 2001 EDJ2001/4996).

Por último, hacer mención a una cuestión de capital importancia, ya que diferencia de los alimentos para los hijos menores de edad (materia en la que está involucra-

do un componente de orden público) en los alimentos para hijos mayores de edad rige con toda plenitud el principio dispositivo, de tal forma que si no hay una petición expresa de parte el juzgador queda vinculado por el principio de rogación y no puede resolver sobre la materia.

Fuente: El Derecho Editores. Revista de Jurisprudencia.

Legislación

[Por Soledad Serrano]

ENERO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Carrera Judicial. Permisos y Licencias.- Acuerdo de 23 de diciembre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el reglamento 1/1995 de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en lo relativo a permisos y licencias a los efectos de su equiparación legal con los funcionarios públicos.

B.O.E. 5 de enero de 2009 nº 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pensiones Clases Pasivas.- Real Decreto 1/2009 de 9 de enero, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2009.

B.O.E. 10 de enero de 2009 nº 9

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministerio Fiscal. Plantilla Orgánica.- Real Decreto 2123/2008,

de 26 de diciembre, por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2009.

B.O.E. 16 de enero de 2009 nº 14

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Relación Laboral especial penitenciaria.- Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

B.O.E. 19 de enero de 2009 nº 16

MINISTERIO DE TRABAJO E INTERIOR

Ciudadanía española en el exterior.- Resolución de 9 de enero, de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, por la que se proroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a

favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen la condición de pensionistas a 31 de diciembre de 2008.

B.O.E. 22 de enero de 2009 nº 19

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Organización.- Real Decreto 37/2009 de 23 de enero, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para la Presidencia española de la Unión Europea en el año 2010.

B.O.E. 24 de enero de 2009 nº 21

MINISTERIO DEL INTERIOR

Cartas de servicios.- Resolución de 8 de enero de 2009, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la jefatura de tráfico de Ciudad Real.

B.O.E. 25 de enero de 2009 nº 22

FEBRERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Vehículos a motor. Seguros.-

Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidentes de circulación.

B.O.E. 2 de febrero de 2009 nº 28

Comercio Intracomunitario.

Estadísticas.- Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración tributaria para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros. (Sistema Intrastat)

B.O.E. 11 de febrero de 2007 nº 36

Fondos de Pensiones.

Documentación.- Orden EHA/25/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

B.O.E. 16 de febrero de 2009 nº 40

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Sucesos con víctimas múltiples.

Protocolo Nacional.- Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo Nacional de actuación médico-forense y de Policía científica en sucesos con víctimas múltiples.

B.O.E. 6 de febrero de 2009 nº 32

Régimen Electoral General.- Real Decreto 102/2009, de 6 de febrero,

por el que se modifica el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre, por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral.

B.O.E. 7 de febrero de 2009 nº 33

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

B.O.E. 7 de febrero de 2009 nº 33

Ministerio Fiscal. Plantilla

Orgánica.- Real Decreto 7/2009, de 31 de enero, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2008.

B.O.E. 10 de febrero de 2009 nº 35

Corrección de errores del Real Decreto 72/2009, de 30 de enero, por el que se completa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2008.

B.O.E. 20 de febrero de 2009 nº 44

Registro Central de Víctimas de

Violencia Doméstica.- Orden JUS/242/2009, de 4 de febrero, por la que se aprueban los modelos de remisión al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Doméstica de la información que debe inscribirse en el mismo.

B.O.E. 14 de febrero de 2009 nº 39

MINISTERIO DEL INTERIOR

Circulación. Medidas especiales.-



Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante 2009.

B.O.E. 10 de febrero de 2009 nº 35

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Seguridad Social.- Corrección de erratas de la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, por la que se desarrollan normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

B.O.E. 11 de febrero de 2009 nº 36

MINISTERIO DE FOMENTO

Transportes Terrestres.

Reglamento.- Orden FOM/28/2009, de 9 de febrero, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de prestación de caución a favor de personas no residentes en territorio español que cometan infracciones en España en materia de transporte.

B.O.E. 17 de febrero de 2009 nº 41

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Atención a la Dependencia.- Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre el nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizada por la Administración General del Estado.

B.O.E. 19 de febrero de 2009 nº 43

JEFATURA DEL ESTADO

Telecomunicaciones.- Real Decreto-Ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones.

B.O.E. 24 de febrero de 2009 nº 48

MARZO

JEFATURA DEL ESTADO

Presupuestos Generales del Estado.- Corrección de errores y erratas de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

B.O.E. 6 de marzo de 2009 nº 56

Empleo. Medidas urgentes.- Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las

personas desempleadas.

B.O.E. 7 de marzo de 2009 nº 57

Medidas Tributarias.- Corrección de erratas de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

B.O.E. 13 de marzo de 2009 nº 62

Personas con discapacidad.- Ley 1/2009, de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administraciones de patrimonios protegidos y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la normativa tributaria con esta finalidad.



B.O.E. 26 de marzo de 2009 nº 73

Medidas Económicas.- Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.

B.O.E. 31 de marzo de 2009 nº 78

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Prevención de Riesgos Laborales.-

Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

B.O.E. 7 de marzo de 2009 nº 57

Real Decreto-Ley 330/2009, de 13 de marzo,

por el que se modifica el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

B.O.E. 26 de marzo de 2009

Organización.- Real Decreto 245/2009, de 27 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, que regula el Consejo General de la ciudadanía española en el exterior.

B.O.E. 10 de marzo de 2009 nº 59

Explotaciones Agrarias.- Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo,

sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias.

B.O.E. 26 de marzo de 2009 nº 73

MINISTERIO DE JUSTICIA

Demarcación y Planta Judicial.-

Real Decreto 167/2009, de 17 de febrero, por el que se dispone la creación y constitución de 15 juzgados para la mejora de la jurisdicción mercantil, dentro de la programación del año 2009.

B.O.E. 3 de marzo de 2009 nº 53

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Trabajadores Autónomos.- Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

B.O.E. 4 de marzo de 2009 nº 54

Mutuas de Accidentes de Trabajo.-

Corrección de errores de la Orden TIN/221/2009, por la que se modifica la Orden TAS/3859/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la contraprestación a satisfacer por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por los servicios de administración complementaria de la directa.

B.O.E. 14 de marzo de 2009 nº 63

Seguridad Social. Prestaciones.-

Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por

maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

Real Decreto 296/2009, de 6 de

marzo, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de las prestaciones por muerte y supervivencia.

B.O.E. 21 de marzo de 2009 nº 69

Seguridad Social.-

Real Decreto 328/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, bajas, altas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

B.O.E. 28 de marzo de 2009 nº 75

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Vehículos. Homologaciones.-

Orden ITC/743/2009, de 20 de marzo, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la Comunidad Europea, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

B.O.E. 27 de marzo de 2009 nº 74

Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez]

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN SEGUNDA

Sede: Ciudad Real

Nº de Resolución: 266/2008

Fecha de Resolución: 28/10/2008

Nº de Recurso: 269/2008

Jurisdicción: Civil

Ponente: Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo

Procedimiento: Civil

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

Procedimiento ordinario. Diferencia entre la acción dimanante del 1.124 C.c. que regula la facultad resolutoria en los contratos bilaterales en caso de incumplimiento y las acciones Edilicias (redhibitoria y "quantis minoris") dimanantes del art. 1.484 C.c. que protegen al comprador frente a los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida. Consecuencia de aplicar el Principio de Especialidad si la compraventa defectuosa da lugar a dos acciones diferentes, la general del incumplimiento contractual y las Edilicias. Plazo de caducidad del art. 1.484 en relación al 1.490. Requisitos para la aplicación del art. 1.124. Sentencia de 28 de Octubre de 2008. Ponente D^a Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

CIUDAD REAL, a 28 de octubre de 2008

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Ante la sentencia dictada en la primera instancia, por la representación de Dña. Penélope y D. Gerardo, se interpone recurso de apelación alegando los siguientes motivos: respecto de la caducidad de la acción se reitera en esta alzada por los apelantes que la acción por ellos ejercitada es directamente la acción de incumplimiento contractual y no la acción edilicia, y respecto del fondo del asunto, se reproducen las alegaciones de la demanda, sobre la inhabilidad del objeto vendido y resolución por ello del contrato de compraventa, impugnando la sentencia en lo referente a la estimación de la demanda reconvenicional y la estimación de la demanda rectora del juicio de menor cuantía 509/05 acumulado a los presentes autos.

Por la representación de FCE BANK PLC, así como por la representación de S.C., se formularon oposición a dicho recurso



solicitando su desestimación y la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO.- Existen dos acciones nacidas de dos preceptos distintos cuales son el art. 1.124 del Código Civil EDL 1889/1 que regula, con carácter general, la facultad resolutoria aplicable a los contratos bilaterales para el caso de que uno de los obligados no cumpla lo que le incumbe, y por otro lado, el art. 1.484 del mismo cuerpo legal EDL 1889/1 que acoge en su seno las acciones edilicias (redhibitoria y "quanti minoris"), que protegen al comprador frente a los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida que "la hacen impropia para el uso a que se la destina o disminuyen de tal modo este uso que, de haberlas conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella...".

Este órgano de apelación, quiere resaltar, "ab initio", que, si un mismo hecho, la compraventa de una cosa defectuosa, diera lugar a dos acciones diferentes, como, en este caso, la general de incumplimiento contractual y las edilicias, parecería obligado acudir al principio de

especialidad, lo que determinaría en nuestro derecho la aplicación exclusiva de la normativa representada por los artículos 1.484 y siguientes del Código Civil EDL 1889/1; ahora bien, atendido el breve plazo de caducidad dispuesto en el art. 1.490 EDL 1889/1 para el ejercicio de estas acciones que se limitará a seis meses desde la entrega, tanto la doctrina como la jurisprudencia vienen esforzándose en la búsqueda de razones jurídicas que permitan superar las consecuencias a que arrastra el citado principio de especialidad, así el Tribunal Supremo en sentencias de 1 de julio de 1947, 30 de noviembre de 1972, 12 de marzo de 1982 EDJ 1982/1435, 20 de octubre de 1984 EDJ 1984/7423, 8 de marzo de 1989 EDJ 1989/2596, entre otras, mantiene que cuando se está en presencia de un "aliud pro alio", significado por la entrega de cosa distinta, en cuanto que no cumple las características exigidas al respecto con arreglo al fin de destino, es equiparable a la falta de entrega, a la que corresponde no el plazo de prescripción de las acciones por causa de vicios de la cosa, sino de falta de entrega, a la que alcanza el plazo de

prescripción de quince años, establecido en el art. 1.964 del Código Civil EDL 1889/1 para las acciones personales.

TERCERO.- Aplicada la doctrina jurisprudencial expuesta al caso de autos, resultaría soslayada la caducidad del art. 1.484 en relación con el art. 1.490, ambos del Código Civil EDL 1889/1, que sólo conceden un plazo de 6 meses a contar desde la entrega para el eficaz ejercicio de las acciones edilicias, y ello porque los actores, no solo en su demanda, sino en esta alzada EXPRESAMENTE REITERAN que la acción que ejercitan es la de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, acudiendo a la doctrina general del "aliud pro alio" o entrega de cosa diversa a la estipulada, la cual permite hacer uso de la protección dispensada por el art. 1.124 del Código Civil, lo cual conlleva dos consecuencias: la primera de ellas favorable a los intereses de los actores, en el sentido de que no existe la caducidad acogida en la sentencia, y la segunda que los propios actores han centrado por su expreso deseo, el debate en el marco de la aplicabilidad del art. 1.124

del C. Civil, y por lo tanto son ellos los que han de acreditar que nos encontramos ante la entrega de una cosa diversa a la estipulada en los términos que hemos expuesto en el fundamento de derecho anterior.

CUARTO.- Centrada ya la cuestión en el marco de aplicabilidad del art. 1.124 del Código Civil, requiere este precepto la concurrencia de varios presupuestos, a saber:

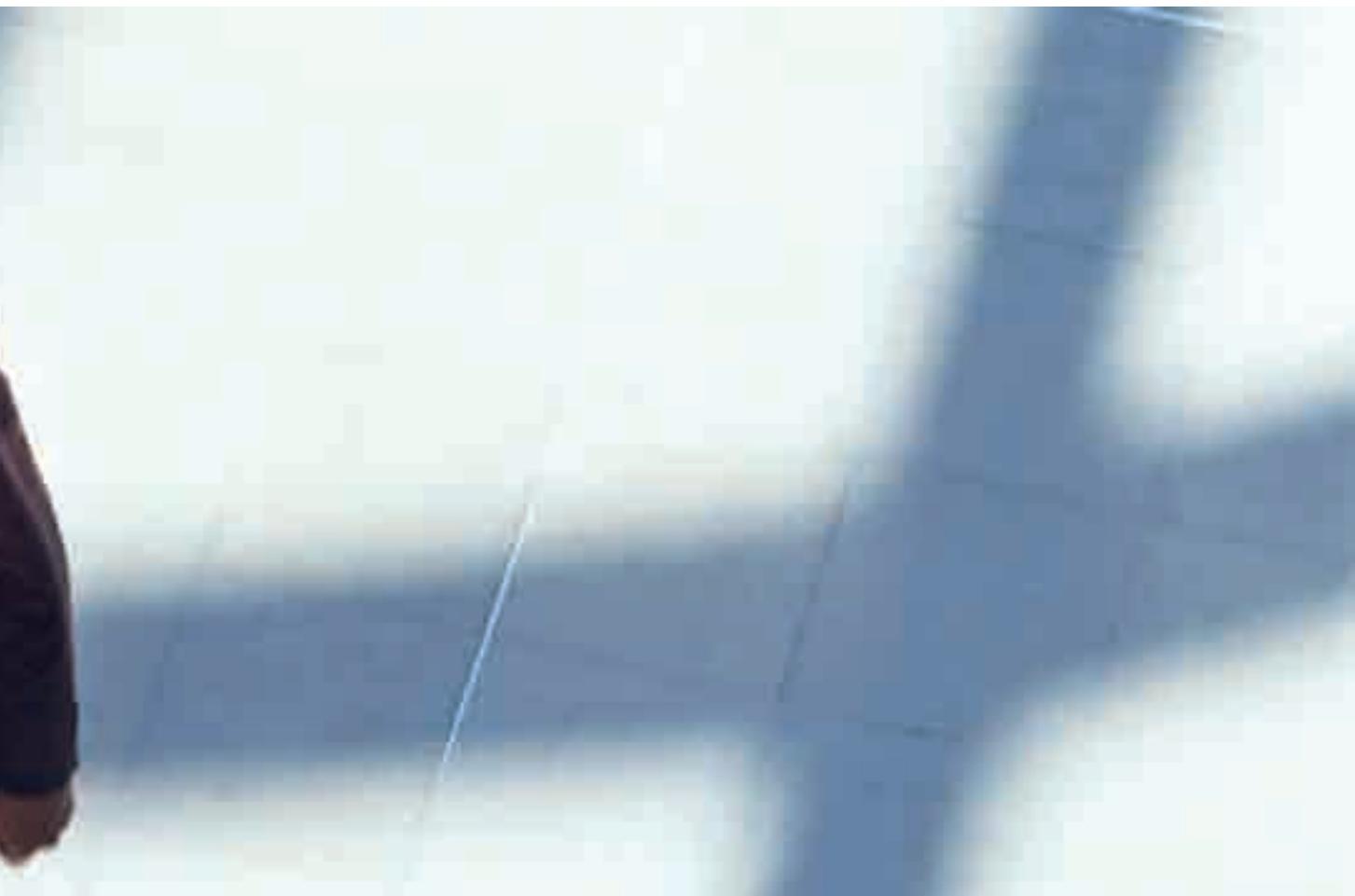
- 1 | Carácter sinalagmático de las obligaciones de las partes.
- 2 | Exigibilidad de las mismas.
- 3 | Cumplimiento de sus obligaciones por quien pretende la resolución contractual.
- 4 | Que aquél a quien se pretenda sancionar con la resolución sea exclusiva y primer incumplidor, frustrando la finalidad del contrato. Aplicando los referidos requisitos al contrato de compraventa que se pretende sea resuelto, éste quedó, desde luego, perfecto y consumado, realizándose por parte de la mercantil codemandada Hijos de Diego la entrega del vehículo a la actora, y dejando esta de satisfacer el precio estipulado alegando ahora el incumplimiento de la vendedora al entregar ésta objeto distinto del realmente contratado, en cuanto que no cumple con las características exigidas al respecto con arreglo al fin de destino ("aliud pro alio").

La parte actora para tratar de acreditar este extremo, aporta como prueba documental lo siguiente: folio 35 factura del establecimiento Vda. de Augusto e Hijos correspondiente al equilibrado del turismo, de fecha enero del año 2004 tique de compra del establecimiento Eroski, folio 36, de contenido prácticamente ILEGIBLE, en cuanto a la fecha en el que solo se recoge la compra de entre otros artículos de escobillas y filtro de aceite y una factura de talleres Barba Motor S. L, por la susti-



tución de tirante de la barra estabilizadora, folio 37 correspondiente al albarán del mes de junio del año 2004. Por su parte la parte demandada Hijos de Diego admite haber reparado a su costa el mando de la calefacción y la sustitución de los discos y pastillas de freno. Partiendo de ello, y dado que el vehículo fue entregado el 24 de octubre del año 2003 (folio 145), tras haber pasado la ITV (folio 146) y que contaba en el momento de su entrega (al tratarse de un vehículo de ocasión) con 242.723 kilómetros, lo que la actora no ha acreditado es que desde el mes de octubre del 2003 hasta junio del 2004 el vehículo no hubiera podido utilizarse por ser totalmente inservible y que todas las averías que menciona, algunas de ellas sin acreditar, fueran

debidas a un mal estado del vehículo y no a un mal uso del mismo o a un uso inadecuado teniendo en cuenta los kilómetros con los que contaba. En conclusión, en línea con lo EXPRESAMENTE solicitado por los actores, de no estar ejercitando las acciones edilicias que tienen por finalidad la protección del comprador frente a vicios o defectos ocultos de la cosa vendida que la hacen impropia para el uso a que se la destina, sino la acción de RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, resulta evidente que por lo expuesto no estamos en presencia de un "aliud pro alio", significado por la entrega de cosa distinta, en cuanto que NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS exigidas con arreglo al fin de destino. Procediendo por ello, confirmar la desesti-



mación de la demanda formulada por los apelantes, si bien por los fundamentos expuestos en esta resolución.

QUINTO.- Consecuencia lógica de lo anteriormente expuesto, que lo es la no prosperabilidad de la acción de resolución contractual, es la confirmación de la sentencia en lo referente a la estimación de la demandada reconvenzional y de la demanda principal acumulada, al haber acreditado tanto Hijos de Diego como la entidad FCE BANK PLC la deuda reclamada y la cuantía de la misma sin que quepa descontar la cantidad de 600 euros que figura en el contrato de financiación (folio 22) ya que no figura como cantidad PAGADA, sino como desembolso inicial EN SU CASO, siendo el caso que

dicho desembolso no ha sido acreditado por los actores.

El recurso ha de ser desestimado, confirmándose la sentencia de instancia, por los fundamentos que se exponen en esta resolución.

SEXTO.- Al desestimarse el recurso procede la imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

En atención a lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Por unanimidad, que desestimando el

recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de los apelantes Penélope y Gerardo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ciudad Real, en autos de P. Ordinario 386/2005, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, si bien por los FUNDAMENTOS QUE SE EXPONEN EN ESTA RESOLUCIÓN, con imposición de las costas causadas en esta alzada al apelante.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN SEGUNDA

Sede: Ciudad Real

Nº de Resolución: 233/2008

Fecha de Resolución: 01/10/2008

Nº de Recurso: 149/2008

Jurisdicción: Civil

Ponente: Mónica Céspedes Cano

Procedimiento: Civil

Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

Procedimiento ordinario. Nulidad de actuaciones por dictarse sentencia fuera de plazo. No procede. Calificación del negocio jurídico que liga a las partes. Contrato de aparcería o sociedad civil irregular. Características según la jurisprudencia del contrato de aparcería. Prescripción. Sentencia de 1 de octubre de 2008. Ponente D^a Mónica Céspedes Cano.



CIUDAD REAL, a 01 de octubre de 2008

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La apelación deducida por la representación procesal de la demandada, D. Jesús María se apoya en dos motivos: 1) Nulidad de las actuaciones por haberse dictado la sentencia fuera del plazo que marca el art. 434.1 LEC. y, 2) Error valorativo, que colige de la calificación del negocio que liga a ambas partes, insistiendo en tratarse de un contrato de aparcería, que con el art. 1.966 C.c. estaría prescrito; prescripción igualmente atendible si de sociedad irregular se tratara, con el art. 947 C. de Co.; y error que insiste se produce por cuanto la sentencia no tiene en cuenta lo manifestado en su contestación ni en el acto de la vista, ni la prueba por esta parte articulada, cuestionando seguidamente la documental aportada por la actora, impugnada en su momento y desvirtuada por la testifical practicada, y, cuestionando igualmente la pericial de la actora, en la que sustenta la sentencia el fallo condenatorio, por mantener que se realiza sin justificación alguna y en contra de lo sostenido en la pericial aportada por la recurrente, así como en las publicaciones por esa misma parte aportada. Por todo lo cual termina interesando el dictado de nueva sentencia con la que se desestimen las pretensiones de la actora.

A la estimación del recurso se opone la contraparte que interesa la íntegra confirmación de la sentencia, en síntesis, por sus propios fundamentos.

SEGUNDO.- Sobre la nulidad de la sentencia, por dictarse fuera del plazo previsto en el art. 434.1LEC. Es cierto que concluido el acto del juicio el 14 de junio de 2007, la sentencia dictada lleva fecha 23 de diciembre de igual año; de forma que, sigue siendo cierto que ha transcurrido en exceso el plazo que mar-



ca el art. 434 LEC. Constatado el dato objetivo del transcurso del tiempo, no es sin embargo suficiente para apreciar la nulidad que se postula; y no solo porque esta no es la inmediata consecuencia, que tiene expresa previsión en el art. 211.2 LEC, sino porque, por sí mismo, no genera la indefensión exigible para que pueda prosperar, sin que se vea afectado el principio de inmediación, que sigue vigente cuando el mismo juez que presidió el juicio, como no podía ser de otra forma, dictó la sentencia, juicio que por otra parte y conforme a las previsiones legales, ha sido oportunamente documentado en soporte videográfico. De forma que, siendo censurable el retraso - sin que conste justa causa, que puede haberla, en cualquier caso es una cuestión que se ignora, aunque no se desconoce el volumen de trabajo que pesa sobre nuestros órganos judiciales-, y terminando con la cuestión, el dictado fuera de plazo, constituye una irregularidad procesal que, por lo expuesto no puede llevar aparejada la pretendida nulidad, con la consecuencia del decaimiento del motivo.

TERCERO.- Sobre la errónea calificación jurídica del contrato.- Por el contrato de

aparcería el titular de una finca rústica cede temporalmente para su explotación agraria el uso y disfrute de aquélla o de alguno de sus aprovechamientos, aportando al mismo tiempo un 25%, como mínimo, del valor total del ganado, maquinaria y capital circulante y conviniendo con el cesionario en repartirse los productos por partes alícuotas, en proporción a sus respectivas aportaciones. El cedente será considerado como cultivador directo.

En relación con esta figura, el TS en sentencia de 8 de julio de 2002, argumenta: No obstante las dificultades que ofrece la determinación neta de la naturaleza jurídica de la aparcería, dada la redacción del artículo 1.579 del Código Civil, que la diseña como una especie híbrida entre los contratos de arrendamiento y de sociedad, tanto la doctrina como la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1959) atribuye a la misma sustantividad propia, pues la aplicación, en su caso, de reglas de otros contratos, establecidas legalmente, por analogía, no invalida sus diferencias ni con el arrendamiento por las peculiaridades de las prestaciones, ni con la sociedad al no existir en la apar-

cería un sujeto de imputación, distinto de las partes, ni por tanto, un patrimonio separado. Máxima importancia revisten, en orden a la fijación del contenido del contrato, las estipulaciones que libremente hayan acordado las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.255 del Código Civil, de manera que es, también, opinión aceptada la que considera que el artículo 1.579 no establece, en su inciso segundo, un orden de prelación de fuentes normativas, sino una simple enumeración que obliga, según las reglas generales de los contratos, a conceder prioridad en la regulación a los pactos libremente establecidos por voluntad concorde de las partes, lo que, obviamente, según los supuestos, podrá acentuar, en unos, los elementos arrendaticios y, en otros, los societarios, asemejándose, más o menos, a los expresados contratos.

El mismo Tribunal, en sentencia de 27 de abril de 1997, razona: "... este TS tiene declarado que lo esencial en las aparcerías es que la renta consista en una parte alícuota de lo producido y no en una cantidad fija, que es lo que caracteriza al arrendamiento, y así, el concepto jurídico de aparcería "no quiebra porque el cedente no intervenga en la explotación ni aporte otra cosa que la tierra, siempre que su participación en los productos consista en una parte alícuota de los obtenidos, esto es, que revista el carácter aleatorio propio de estos contratos" (SS 19 feb. 1946, 23 abr. y 5 jun. 1951, 21 mar. 1966, 24 abr. 1972, 22 nov. 1979 y 21 ene. 1980)

En el caso propuesto, el cedente -que ostenta la condición de arrendatario de las fincas-, es el que explota el negocio, y realmente lo que cede es el 50% del beneficio que de ella obtenga, a cambio de una parte del precio del arriendo y del 50% de los gastos de la explotación. No cede el negocio para obtener una parte de los beneficios; mantiene el negocio y a cambio de compartir gastos, reparte



beneficios. Así pues la aleatoriedad de la percepción está en el cesionario, no en el cedente, quien por su parte se asegura el pago del arrendamiento, título por el que, como se dijo, posee las tierras en las que se explota el negocio concertado con la contraparte. Todo lo cual excluye la calificación del contrato como de aparecería.

Pero no por ello viene en aplicación el art. 947 C. del Co., como se sigue pretendiendo con el recurso; la norma mercantil citada se refiere al derecho a percibir los dividendos o pagos que se acuerden por razón de utilidades, y ello presupone que se ha efectuado el oportuno balance para determinar el beneficio, y un acuerdo sobre su distribución. Pero en el caso, precisamente ante la falta de rendición de cuentas por la apelante (sujeta al plazo de quince años), se ignora el beneficio, que solo a través de la pericial obrante en estas actuaciones se ha podido determinar.

CUARTO.- Sobre la errónea valoración de la prueba.- El motivo pone de relieve una clara discrepancia con la valoración

efectuada, pero la Juzgadora de instancia analiza el porqué de su resolución estimatoria, dando respuesta a las pretensiones planteadas, y tras un proceso lógico-jurídico, por demás con encomiable criterio, llega a la conclusión de su convicción analizando de forma conjunta e integradora el material probatorio, todo ello tras un razonamiento ajeno a lo arbitrario o irrazonable. Y en los fundamentos jurídicos de la sentencia se abordan todos los medios de prueba, entrando en el análisis de los mismos y sopesando su valor probatorio; y así puede verse, contrariamente a lo sostenido en el recurso, cómo y porqué se valora la documental aportada por fotocopia, -que viene cohonestada con la testifical practicada y la propia actitud del demandado antes de la iniciación de este procedimiento (en previa conciliación, y en las diligencias penales seguidas)-, y la pericial en que apoya la cuantía de la pretensión deducida. Valoraciones que ya se dijo responden a la lógica y coherencia, lejos de traducirse en una relación puramente descriptiva de los medios practicados y que no evita tratar ningún medio probatorio, en análisis integrado de to-

dos ellos, bien es cierto que valorándolo de forma distinta a como lo hace el apelante. Pero esto ni justifica ni prueba el error denunciado que está llamado, como los anteriores al fracaso, con la consecuencia del decaimiento del recurso.

QUINTO.- El art. 398 en relación con el art. 394 LEC en cuanto a las costas de esta alzada.

En atención a lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Por unanimidad, Desestimando el recurso de apelación formulado por la representación procesal de Jesús María contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 2007, en procedimiento ordinario seguido con el número 382/06 en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Manzanares, CONFIRMAMOS dicha resolución; con expresa condena en las costas de esta alzada a la parte apelante.

ÓRGANO JUDICIAL: AUDIENCIA PROVINCIAL, SECCIÓN SEGUNDA

Sede: Ciudad Real

Nº de Resolución: 120/2008

Fecha de Resolución: 25/11/2008

Nº de Recurso: 330/2008

Jurisdicción: Civil

Ponente: Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo

Procedimiento: Civil

Tipo de Resolución: Auto

RESUMEN:

Juicio Verbal. Diligencias preliminares. Imposición de costas en caso de oposición justificada. Aplicación del principio de vencimiento. Sentencia de 25 de noviembre de 2008. Ponente D^a Carmen Pilar Catalán Martín de Bernardo.

taban a juicio del juzgador un principio de buena apariencia jurídica, que le llevaron a dictar el Auto de fecha...si bien formulada oposición por los requeridos a la práctica de las diligencias solicitadas, se acogió dicha oposición, y el acogimiento de la misma, vino determinado porque las diligencias solicitadas, no tenían por objeto preparar el juicio, sino anticipar un medio de prueba, que como tal, debe pedirse en la forma que establece el procedimiento correspondiente. El art. 260 de la LECivil, en su apartado 3º, sienta la imposición de la condena en costas al requerido las diligencias preliminares, cuando se considere injustificada su oposición, y si bien, nada dice sobre el supuesto contrario, es decir, cuando la oposición fuere justificada, por aplicación del mismo criterio, que no es otro, que el vencimiento objetivo, contenido en el art. 394 de la LECivil, las costas han de correr a cargo de quien ha sido vencido".

Aplicando lo anteriormente expuesto al presente caso, nos lleva a desestimar el recurso, y confirmar el Auto recurrido.

TERCERO.- Al desestimarse el recurso, procede la imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA, por unanimidad: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de los apelantes Gabino y María Rosa, contra el Auto de fecha 31 de julio de 2008, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ciudad Real, en autos de Juicio Verbal 2324/2.008, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición de las costas procesales del recurso a la parte apelante.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

CIUDAD REAL, a 25 de noviembre de 2008

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Frente al Auto dictado en la primera instancia de fecha 31 de julio del presente año, se interpone recurso de apelación por la representación de D. Gabino y D^a. María Rosa, alegando como único motivo del mismo, la infracción del art. 260 de la LECivil, solicitando en base a ello, la revocación del Auto en el

particular del pronunciamiento sobre las costas.

Por la representación de D. Pedro Antonio, se formuló oposición a dicho recurso, solicitando su desestimación y la confirmación del Auto.

SEGUNDO.- Sobre el tema debatido, ya se ha pronunciado esta misma sala en Auto de fecha 24 de enero del año 2006, del siguiente tenor literal: "las diligencias preliminares solicitadas, en su inicio, presen-

Vida Corporativa

[Por Miguel Guzmán Martínez]

Tenemos que reseñar en este número de Foro Manchego los siguientes acontecimientos:

Ha fallecido Felipe Espinosa Camacho que, durante bastantes años, desempeñó cargo en la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real. Tenía su despacho en Tomelloso y era un abogado ejemplar. Ha fallecido tras una larga enfermedad, por lo que nuestro colectivo se ha visto afectado ante este suceso y damos nuestro más sentido pésame a la familia de tal insigne colegiado.

La Ilustrísima Señora Magistrada Juez Decano de los Juzgados de Ciudad Real, Doña Isabel, se encuentra en situación de buena esperanza, a la que damos nuestra enhorabuena y deseamos que tenga feliz término esa situación.

Igualmente nuestra compañera Vanesa, de Puertollano, está en la misma situación y, por ello, también le damos la enhorabuena.

Hemos de felicitar a nuestra compañera Beatriz Villar, ya que ha sido elegida para la ejecutiva de la Confederación Nacional de Abogados Jóvenes. Se trata de una

compañera totalmente ejemplar, que merece este nombramiento y le deseamos que lo desempeñe con total acierto, como en todas las cosas en que interviene, pues ello es un prestigio para nuestro colectivo.

Vamos a ceñirnos en este artículo de Foro Manchego a un acontecimiento importantísimo, como ha

sido la concesión a Doña María Luisa Ruiz Villa de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Como quiera que está colegiada como no ejerciente en nuestro Colegio y, además, es querida por nuestro colectivo, vamos a plasmar en este artículo totalmente la laudatio que hizo también nuestra compañera Doña Concepción Lozano Adame. En dicha



Imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort

laudatio se recogen los personajes que acudieron a tal acontecimiento y además se expone la vida ejemplar de esta compañera merecedora, cien por cien, de tan distinguida Cruz. Laudatio, que textualmente dice lo siguiente:

LAUDATIO DE LA EXCMA. D^a. MARÍA LUISA RUIZ VILLA, DECANNA DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CIUDAD REAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE CASTILLA-LA MANCHA

Acto de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, 17 de abril de 2009.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha; Excma. Sra. Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Doña Concepción Espejel; Excmo. Sr. Presidente del Colegio del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España; Ilustrísimos Señor Presidente de la Audiencia, Fiscal Jefe, Decano del Colegio de Abogados y Secretario Coordinador así como las autoridades que nos acompañan, Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno, Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Señora Alcaldesa. Teniente Coronel de la Guardia Civil, Policía Nacional, Ilustrísimos Señores magistrados, fiscales, jueces, secretarios y forenses, compañeros y amigos todos.

Me siento emocionada y honrada al tener el privilegio de exponer y destacar ante el Ilmo. público que hoy está aquí reunido, la trayectoria profesional y personal que ha dado lugar a la concesión de la medalla de 1^a Categoría de San Raimundo de Peñafort a nuestra querida compañera María Luisa Ruiz Villa, Decana del Colegio de Procuradores de Ciudad Real y Presidenta del Consejo de Colegios de Procuradores



M^a Luisa Ruiz Villa y su marido

de Castilla-La Mancha.

María Luisa nació en Ciudad Real, realizó sus estudios primarios en el Colegio Público Ferroviario. Después el Bachillerato en el Instituto Ntra. Sra. De Alarcos (antes el femenino). Obtuvo la licenciatura por la Facultad de Madrid, cursó los tres primeros años en el Centro de Estudios Universitarios y los dos últimos en la Facultad Complutense. Está casada con Ricardo y tiene tres hijas: Irene, Elena y Magüi.

En 1983, obtuvo el título de Procurador y se colegió en Ciudad Real, bajo la dirección de su padrino D. Fernando Martínez Valencia. En estos 25 años de trayectoria profesional ha luchado desde dentro del Colegio por todo lo que entien- de es justo, asumiendo el cargo de secretaria del Colegio entre los años 1990 a 1994. Posteriormente, y desde el año 2001, ostenta el cargo de Decana del Colegio de Procuradores de Ciudad Real.

Actualmente, es Presidenta del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla-La Mancha y, por tanto, miembro de la Comisión Permanente del Consejo General de Procuradores.

Pertenece también a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Asimismo, es miembro del grupo técnico de seguimiento de la implantación y uso del sistema telemático de comunicaciones LexNet en Ciudad Real.

En su vida profesional de todos es conocido su abanico de clientes abarcando, en defensa de sus intereses, todo tipo de jurisdicciones, abanico difícil de desplegar y que sin duda es fruto de su buen hacer en todos estos años.

Exponer la trayectoria profesional de María Luisa sin reflejar la personal no tendría sentido, porque en nuestra profesión, y siempre en nombre de tus representados cada minuto escribes una frase, cada hora una página y cada día un capítulo que componen un libro que no termina hasta nuestra jubilación. Nuestra laudatio se llena de contenido todos y cada uno de nuestros días y todos y cada uno de los momentos que vivimos.

Quisiera de alguna manera matizar el inicio de su andadura, con la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, que tantos años ha imperado en nuestro sistema jurídico, y que traducido a nuestra profesión motivaba que María Luisa empezara su carrera en los Juzgados de Ciudad Real, viajando para prácticas de

diligencias de un pueblo a otro, bien a los Juzgados de Distrito, bien a los de Paz, desde Miguelturra, Carrión, Torralba, hasta Anchuras, Piedrabuena, Porzuna, Calzada y demás pueblos que componen la demarcación de Almagro y Ciudad Real, donde incluso en algunas plazas se realizaban los embargos por las tardes, y una vez terminada su tarea volvía a casa por carreteras inhóspitas y entrada bien la noche. Era la época del papel carbón o también conocido como papel de calco, tan necesario para dejar diferentes copias de las diligencias realizadas. Eran los tiempos de la vieja máquina de escribir (de la vieja e inseparable Olivetti). Era la época en la que el procurador acompañaba continuamente a la comisión judicial para la práctica de determinadas diligencias, hiciera frío o calor, en coche o andandito, todo con el afán profesional de velar y servir a los intereses del cliente que ha sido y será siempre el objetivo de la profesión de procurador. Y sin salvarnos que en algún momento no tuviéramos alguna experiencia curiosa. Todavía me acuerdo, y si está por aquí me lo podrá confirmar, el día que Pedro, del juzgado núm. 2 sufrió un ataque de lumbago que le mantuvo una semana casi en reposo, después de estar escondido y agachado detrás de un seto de un chalet para practicar una diligencia de embargo y había que hacer "cocos" y esperar a que saliera el demandado de su casa para abordarlo. Bromas aparte, María Luisa, ha sido en este sentido el más claro ejemplo de honestidad a la profesión: siempre vigilante, siempre pendiente, siempre atenta a cumplir devotamente con nuestro oficio.

Todas las mujeres, que trabajamos también fuera de casa tenemos un plus de mérito por nuestra labor.



EN NUESTRA PROFESIÓN, Y SIEMPRE EN NOMBRE DE TUS REPRESENTADOS CADA MINUTO ESCRIBES UNA FRASE, CADA HORA UNA PÁGINA Y CADA DÍA UN CAPÍTULO QUE COMPONEN UN LIBRO QUE NO TERMINA HASTA NUESTRA JUBILACIÓN

Este es también el caso de María Luisa. Madre de tres hijas que compatibiliza con éxito el trabajo de fuera de casa. Con mucho esfuerzo y en momentos complicados donde la familia en unos casos o la profesión en otros, demanda exigencias no fáciles de solucionar.

Su propia historia lo certifica: en 1991 nació su primera hija, posteriormente en 1993 y 1995 nacieron las siguientes. En ese momento María Luisa ya era procuradora y secretaria del Colegio de Procuradores y además madre.

Entiendo que es importante resaltar su abnegación por el trabajo y la responsabilidad que le hacen merecedora de esta medalla, y seguro que todos entendemos el sacrificio que ello supone, que cuando María Luisa tiene sus niñas, sigue trabajando hasta el último momento y a los Cuatro Días Siguintes, y lo pongo con mayúscula, vuelve a trabajar sin una queja, sin un reproche, porque se debe a su profesión, se deja para ella sola, la tristeza que sólo las madres sabemos que supone dejar a tu bebé recién nacido en casa, a sabiendas de que estará bien atendido. Ella sabe cuál es su objetivo y cometido profesional y tiene muy claro cuál es su situación en su vida, cuál es el contenido que en ese momento debe dar a su Laudatio personal y profesional. Todo un ejemplo de dedicación a la vida del Derecho.

Posteriormente hay una segunda parte en la trayectoria profesional de nuestra querida María Luisa. Se impone con la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que provoca que los Colegios de Procuradores se reestructuren implantando una infraestructura de la que se carece, que María Luisa, que por unanimidad está al frente de nuestro Colegio, se obliga y consigue ponerlo en funcionamiento de una forma

escalonada, asumiendo el nuevo objetivo y la nueva responsabilidad que entraña la reforma antes citada.

María Luisa consigue con su actuación, que el Colegio, que como hemos dicho, sufre una reforma importante, tenga una transición indolente y una adaptación a la nueva forma sin angustias para los colegiados, transmitiendo en esta nueva implantación serenidad y cautela.

Porque María Luisa es así, se caracteriza por su serenidad, por su capacidad de trabajo, por su enorme paciencia, por su saber escuchar y aconsejar con gran acierto. A la vez es ingeniosa, simpática y tiene un gran sentido del humor y "mano izquierda" que también le caracteriza. Y también humana como aquel día que le remitió un CD, en teoría de una vista a un compañero y en su lugar le envió una estupendísima película de dibujos animados que al parecer la encontró muy divertida.

En el Colegio nuestro, se preocupa para que nuestra relación guarde buena armonía y nos ha hecho merecedores de un sitio que ha conseguido a través de su dedicación limpia y honesta como Decana, en nuestro Consejo.

María Luisa se va dando a conocer poco a poco, de una forma discreta pero decidida, sin una imposición, sin una orden, pero dejando huella y perdurando para siempre. María Luisa se da, tal y como es, con calidez y calidez.

Se preocupa que todo vaya bien, se ocupa de ponerse al día para que nuestro Colegio pueda asumir todas las obligaciones que se le van imponiendo a los colegiados y conozcan los derechos que tienen, de tal forma que no se encuentren nunca perjudicados. María Luisa trabaja con tesón día a día, colabora en todo lo que puede, y cuando llega el

momento lo tiene todo organizado y sus compañeros protegidos. También este es un reconocimiento a su labor firme, discreta y callada. Dicen que San Raimundo de Peñafort, Doctor en Derecho civil y canónico, destacó por su humildad (consideraba el orgullo un gran peligro para el alma), amor a los pobres, rectitud, sabiduría en cuestiones de moral y ley.

Pues bien, esa humildad es lo que a María Luisa le ha hecho llegar tan alto, destacándola como persona serena, sensata y sencilla, y con unas convicciones firmes, que le permiten seguir el camino recto que construye en su vida.

En el trato del día a día con todos nosotros tiene muy clara cuál debe ser su actitud, intentando ponerse en el lugar de cada uno, para comprender con más intensidad lo que pueda suceder en su entorno, con el resultado claro de tenerla siempre a nuestro lado.

Todos los compañeros le tenemos admiración por su inigualable nivel intelectual, su discreción y la entrega a su incansable quehacer diario que hacen que sus virtudes sirvan de ejemplo a los nuevos profesionales que obviamente van incorporándose y nos van sustituyendo.

Todos los compañeros le debemos agradecimiento por su generosidad tan ejemplar, siempre dispuesta a escuchar, sugerir, preguntar, ayudar y sobre todo animar. En resumen, una Decana ejemplar que ha honrado con su comportamiento su cargo.

Por ello todos nos unimos en la alegría por el acierto en la concesión de esta medalla en la persona de María Luisa, que hace que nuestra profesión de procuradores de los Tribunales se vea reconocida de forma tan ilustre por el mérito que nuestro trabajo diario conlleva. Gracias.

Marcha de Almadén

[Por Ana María Bastante]



Muy bonita y también especialmente intensa fue la marcha a la Minas de Almadén, que nos sorprendió, con sus bellos paisajes, los azares de su larga historia y su mina cerrada y solitaria.

Se calcula que el yacimiento tiene una antigüedad de 430 millones de años. En esa época el mercurio del interior de la tierra se combinó con el azufre de fondos marinos, formando el apreciado cinabrio, (sulfuro de mercurio) de color rojo bermellón,

como la sangre que griegos, fenicios, cartagineses, romanos y árabes derramaron para conquistar la plaza.

'Sisapo' o 'Sisalone' fue el más remoto nombre de Almadén, que en lengua celta significa "cueva

de la que se extraen metales". En cambio Almadén es nombre de raíces árabes que significa "La mina o el mineral".

Mientras que en el mundo antiguo, destinaban el cinabrio principalmente para pintar y teñir, los árabes, lo aplicaron en sus remedios medicinales y en orfebrería como adorno. Los alquimistas lo utilizaron en sus amalgamas de búsqueda en pos de la piedra filosofal.

¿Quién sabe? Tal vez en 1151, cuando Alfonso VII reconquistó la comarca a los árabes, realizó el mismo camino que nosotros, atravesando la embarrada Sierra de Cordoneros. Siendo casi seguro que arengase a sus tropas con el ánimo feroz para la guerra, es probable también que no dejase de ver y apreciar entretanto el bellissimo embalse de Castilseras, ni de sorprenderse por su gran extensión; ni de contemplar, como hicimos nosotros, las alas blancas de los patos que, como distantes y serenas velas, surcaban la superficie brillante del pantano.

Similar esfuerzo al de las huestes de Alfonso VII, realizaron también con nosotros, los pequeños que integraban la marcha: Elisa, Juan Manuel y Jorge, Luís, con edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años.

Todos ellos cruzaron la Sierra sin quejarse apenas y también el río que estaba crecido y que fue obligatorio vadear.

Creo que si los viera con sus ojos de niños, el río tumultuoso, el cielo inabarcable y la terrible cuesta arriba, me parecerían infinitos e imposibles de salvar.



Hizo un día precioso, soleado, aunque a veces, sobre todo al pararse a descansar, el frío cortante y seco del invierno, nos envolvía en un insólito abrazo, como si fuera un invitado inesperado.

Húmedas de rocío, bajo la luz del sol, las jaras parecían prodigiosas antorchas de luz verde.

¿Verían su esplendor los Fugger en el siglo XVI, cuando arrendaron la mina para amortizar el préstamo de coronación del flamante emperador Carlos I?

Tal vez sí, pero no consta. La historia nos cuenta que en su caso más bien los deslumbraba el brillo del metal y del mineral. Así reza en las crónicas que fueron



precisamente ellos, los Fugger, los primeros en solicitar condenados a galeras para servir en las minas de la Concesión Real.

Treinta hombres les fueron enviados, para que trabajasen con celo y luego muchos más siguieron a los primeros, con el fin que los reos no continuaran causando un gravamen inútil e insoportable para la Hacienda Pública de entonces.

En 1559, el trabajo en la mina, fue ya una pena autónoma, independiente de la de galeras y se imponía expresamente en las Sentencias, en las que se condenaba al forzado **“A servir en las**

minas de Almadén,” o también **“al remo sin sueldo, en la Real Mina y pozo de los azogues de Almadén”**.

El trabajo forzado fue una situación que se prolongó y que se compaginó con el trabajo libre, casi hasta nuestros días. Y después ¿quién no ha tenido un familiar, un tío, un padre, un abuelo o incluso un cliente minero?

De todo ello hablamos en la comida, tras recorrer el Real Hospital de Mineros y la antigua Cárcel de Forzados, mientras esperamos para visitar la mina. Al parecer el hospital fue uno de los

primeros del mundo en tratar el hidrargirismo (mal de azogue) y las restantes enfermedades características de los trabajadores de la mina.

Dos amables técnicos, antiguos obreros de la explotación, con gesto melancólico, guían la visita y nos acompañan en el ascensor, que baja lentamente en lo que parece un largo viaje hacia la oscura noche que habita el interior de la tierra.

Y cuando comenzamos a recorrer las galerías, nos invade la sensación de que no podremos sentir tan intensamente todo lo que nos rodea nunca más, porque la vida

de los mineros desde hace miles de años, sus padecimientos y sus llantos, sus pequeñas esperanzas, sus mayores anhelos, continúan estando allí, en las galerías vacías, condensados en fragmentos.

Y tal como hicieron ellos, nos encogemos bajo la bóveda densa y oscura que separaba a los antiguos condenados del sol que brillaba fuera.

Dentro reina un gran silencio, y un fuerte olor a humedad y a cerrado, pero una vez más esa lenta quietud del aire es engañosa, porque a poco que agucemos el oído, escucharemos los picos y las palas, ahondando penosamente en la tierra y un coro de respiraciones fatigosas, jadeando como el agua en las orillas de una cueva.

Pero afortunadamente, no tendremos que estar todo el día cavando entre las piedras, ni esperar sepultados bajo los escombros que nos rescaten del último derrumbamiento, ni agobiarnos por la falta de oxígeno y de producción, ni sentir el miedo del azogue en las venas, ni la asfixia de la silicosis, ni la angustia de la familia que te espera.

LA VIDA DE LOS MINEROS DESDE HACE MILES DE AÑOS, SUS PADECIMIENTOS Y SUS LLANTOS, SUS PEQUEÑAS ESPERANZAS, SUS MAYORES ANHELOS, CONTINÚAN ESTANDO ALLÍ, EN LAS GALERÍAS VACÍAS, CONDENSADOS EN FRAGMENTOS

No somos mineros. Por eso un trencito de pequeñas vagonetas hace que todos nos sintamos felices y divertidos cuando, desde lo más profundo del recorrido que puede visitarse, nos lleva de nuevo hacia fuera.

Allí, entre el azul plomizo de la tarde, las nubes vagabundean bajo el cielo de la mina. Las hay pesadas y oscuras como hematomas y también blancas y mullidas como recién cardadas por el viento.



Firma Electrónica

Y PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA IT-CGAE

■ COMENZÓ EN EL COLEGIO EL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL (PIC)

El pasado 2 de abril comenzó en el Colegio el funcionamiento del Punto de Información Catastral, un nuevo servicio que el Colegio prestará a colegiados y ciudadanos.

Este servicio se basa en la Firma Electrónica de la Abogacía y ha sido fruto de un Convenio firmado por el Colegio el 2 de enero de 2009 con la Dirección General de Catastro (publicado en el BOE de 6 de marzo de 2009).

De esta forma, tanto los colegiados (respecto de sus clientes) como los ciudadanos, podrán obtener las certificaciones catastrales de sus bienes a un precio más reducido que en Catastro y con una mayor rapidez.

Toda la información sobre el PIC y los modelos de impresos utilizables figuran en la web del Colegio, en el apartado creado en la columna derecha de la misma. En cualquier caso, respecto de sus propios bienes, los colegiados que

dispongan de Firma Electrónica ya podían obtener certificación catastral telemática de los mismos, por lo que solo precisarían acudir al Punto de Información Catastral del Colegio para la obtención de certificaciones de los bienes de sus propios clientes.

Servicios del PIC:

■ Consulta y certificación para titulares catastrales de datos protegidos relativos a bienes inmuebles de su titularidad.

b | Certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante.

c | Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital.

d | Presentación de declaraciones catastrales correspondientes a alteraciones inmobiliarias.

Usuarios del PIC:

El servicio es utilizable no solo por los colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real sino también por cualquier otro ciudadano.

Ubicación del PIC:

Los servicios del PIC se prestan:

- | En la sede del Colegio: Pasaje de la Merced, 1 (Ciudad Real)
- | En la dependencia del Colegio en los juzgados: Eras del Cerrilo, s/n (Ciudad Real)

Coste del servicio de expedición de certificaciones:

La expedición de certificaciones tiene un coste inferior al que se aplica por Catastro:

- | Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos o urbanos): 7 € IVA incluido. (Con independencia del número de bienes inmuebles y de documentos expedidos).
- | Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas (bienes



rústicos y urbanos): 14 € IVA incluido. (Con independencia del número de bienes inmuebles y de documentos expedidos).

| Certificación negativa de bienes inmuebles: gratuita

TODAS LAS CERTIFICACIONES SERÁN GRATUITAS para los colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real cuando se refieran a **certificaciones de bienes de los que sean titulares.**

Requisitos documentales:

| Cuando el solicitante de la certificación (colegiado o ciudadano) sea el titular de los bienes inmuebles, se tendrá que presentar fotocopia del

DNI y firmar el impreso de solicitud que se le entregará en el propio PIC.

| Cuando el solicitante (colegiado o ciudadano) no sea el titular de los bienes inmuebles (solicitud por representante), se deberá presentar la oportuna autorización del titular catastral y fotocopia del DNI del titular catastral y del solicitante (representante).

Para acreditar la representación con que se actúa puede utilizarse el **modelo de autorización** que figura en el apartado del PIC en la web del C (anexo III de la Resolución del 29 de marzo de 2005 de la Dirección General del Catastro -BOE núm. 109 del 07/05/2005).



El Decano, el Gerente Territorial de Catastro, Santiago Sutil y Luis Manuel Cañizares, Diputado de la Junta de Gobierno

Remisión de certificaciones a colegiados por correo electrónico

Los colegiados que deseen hacer uso del PIC, también pueden remitir al Colegio por correo ordinario el impreso de solicitud (ver modelos de solicitud que se incluyen en la web del Colegio), bien el correspondiente a la solicitud por el titular catastral, bien el correspondiente a la solicitud por representante, y acompañar dicha solicitud con la documentación requerida. De esta forma podrá remitirse por

mail la certificación catastral solicitada en un archivo pdf.

Además del Punto de Información Catastral, el Convenio firmado con Catastro permitirá al Colegio una más eficaz y rápida tramitación de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, pues los datos catastrales necesarios podrán ser obtenidos telemáticamente, a través de la Oficina Virtual del Catastro, por el sistema de información del Consejo General de la Abogacía.



Libros y publicaciones jurídicas

[Por Carmelo Ordóñez Fernández]

Novedades editoriales

DERECHO CIVIL

- **El honor, la intimidad y la imagen como derechos fundamentales. Su protección civil en la jurisprudencia.** 1.144 páginas. 93,10 €. Autor A. Hernández Fernández.
- **Los derechos del niño con discapacidad en España.** 808 páginas. 31,20 €. Autora María José Alonso Parreño.
- **Transmisión de la propiedad y contrato de compra venta.** 172 páginas. 20 €. Autor Luis Javier Gutiérrez Jerez.
- **Los derechos de las personas con discapacidad.** Vol. 3. 1.800 páginas. 35 €. Autor CGPJ.
- **Servidumbre de paso.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin.
- **La protección económica de la discapacidad.** 96 páginas. 18,20 €. Autor I. Vivas Tesón.
- **Las reparaciones en la comunidad.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin. Varios autores.
- **La pensión alimenticia. Contenido, sujetos, cuantía y pago.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin. Varios autores.
- **Las obligaciones de los propietarios.** Según el art. 9 LHP, excepto gastos comunes. 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin.

DERECHO TRIBUTARIO

- **El principio de igualdad tributaria.** 226 páginas. 38 €. Autor María Teresa Mata Sierra.

DERECHO CONSTITUCIONAL

- **Dilaciones indebidas.** 198 páginas. 21 €. Autor A. Rodes Mateu.



DERECHO ADMINISTRATIVO

- **La responsabilidad patrimonial de los Ayuntamientos.** 660 páginas. 103,74 €. Autor Francisco Javier García Gil.

DERECHO PENAL

- **El encubrimiento y su problemática en el código penal.** 184 páginas. 21 €. Autor O. García Pérez
- **Los delitos contra la seguridad vial.** 238 páginas. 37,44 €. Autores Jorge G Pipaón, Lucía Pedreño y Edmundo Bal.
- **El principio de confianza en el derecho penal.** 434 páginas. 60 €. Autor Mario Maraver Gómez.

- **Alzamiento de bienes y otras insolvencias punibles.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin.
- **Tráfico de drogas. Tipos agravados y otras cuestiones.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- **La cláusula penal ante la armonización del derecho contractual europeo.** 210 páginas. 22 €. Autor Germán de Castro Vítors.
- **Los procedimientos de derecho de familia y extranjeros.** 96 páginas. 18,20 €. Autores M. A. Serrano y R. Sibony.

DERECHO PROCESAL

- **Los juicios por desahucio. Especialidades procesales para la recuperación de la posesión de la finca.** 426 páginas. 52 €. Autor José Bonet Navarro.
- **El recurso de apelación.** 128 páginas. 30,16 €. Editorial Sepin.
- **La prueba en el proceso civil.** 361 páginas. 30 €. Autor José Bonet Navarro.
- **La cooperación en materia civil en la Unión Europea. Textos y comentarios.** 712 páginas. 81,70 €. Varios autores.
- **Ejecución Civil: Problemas actuales.** 488 páginas. 53 €. Autores M. Chacón Cádenas y J. Picó Junay.

- **El recurso de casación civil.** 630 páginas. 75,90 €. Autores Juan Montero Aroca y José Flors Maties.
- **La valoración de la prueba electrónica.** 124 páginas. 19,90 €. Autor Eduardo de Urbano Castillo.
- **Responsabilidad y construcción. Aspectos laborales, civiles y penales.** 492 páginas. 66,40 €. Varios autores.

DERECHO MERCANTIL

- **Daños causados por productos defectuosos.** 468 páginas. 48 €. Autora Pilar Gutiérrez Santiago.
 - **Régimen jurídico de la administración concursal en la fase de liquidación del concurso.** 200 páginas. 25 €. Autor Ibon Hualde López.
- **La verificación de créditos en el concurso.** 706 páginas. 68 €. Autor Abel Benito Veiga Copo.
 - **Comentarios a la Ley 59/2003 de firma electrónica.** 542 páginas. 62 €. Autora Apolonia Martínez Nadal.
 - **La responsabilidad de los administradores de empresas insolventes.** 456 páginas. 74,10 €. Autor A. Moya Giménez.
 - **Uso ilícito de las tarjetas bancarias.** 96 páginas. 18,20 €. Autor José María López Jiménez.
 - **El deber del diligente administrador en el marco de los deberes de los administradores sociales.** 222 páginas. 25 €. Autor Luis Hernando Cebriá.



LA ABOGACÍA IBÉRICA COMO PROFESIÓN JURÍDICA VISTA POR UN ABOGADO

Por M^a José Bravo Bosch [Profesora Titular de Derecho Romano, Universidad de Vigo]

Faltaba en el panorama cultural español una monografía que encarase el estudio, con carácter de globalidad, del significado de la abogacía como profesión jurídica; pues tal carencia no se llena, obviamente, por la multiplicidad de obras, artículos y ensayos, que en los últimos años, sobre todo, han venido tratando aspectos parciales del quehacer o de los colegios que lo ordenan en sus respectivos ámbitos territoriales. No era, sin embargo, fácil acometer un empeño omni-compreensivo que diese cuenta de lo sustancial de una profesión que hunde raíces en los albores de la historia y que, pese a lo antiguo de sus orígenes y consiguientes avatares circunstanciales, muestra, sin embargo, una sorprendente continuidad de los valores básicos que la identifican en todo tiempo como una actividad fundamental para la convivencia social. Solamente la feliz coincidencia de una vasta erudición que, más allá de la profunda formación jurídica del autor, le permitiese desenvolverse con soltura en los campos de la historia, del pensamiento o de la literatura, y aunase a tales recursos intelectuales la experiencia práctica del *postulans pro aliis*, permitiría la empresa a quien sintiese el latido de un oficio milenario cuya longevidad es testimonio de su importancia.



MUESTRA, SIN EMBARGO, UNA SORPRENDENTE CONTINUIDAD DE LOS VALORES BÁSICOS QUE LA IDENTIFICAN EN TODO TIEMPO COMO UNA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL

Afortunadamente, confluyen estas singulares circunstancias en la persona de Modesto Barcia Lago, autor bien conocido del libro *Abogacía y*

Ciudadanía. Biografía de la Abogacía Ibérica, editado por Dykinson, S.L., pues, a su condición de abogado curtido en el ejercicio profesional, suma la experiencia corporativa de las responsabilidades como decano que fue del Ilustre Colegio de Abogados de Pontevedra y miembro del *Consello da Avogacía Galega* y del Consejo General de la Abogacía Española, en la doble vertiente de consejero-decano y después consejero electivo no decano, así como la de integrante en la Junta de Gobierno de la Mutualidad profesional, ámbitos todos en los que su labor fue reconocida con la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort y con la Cruz en Mérito al Servicio de la Abogacía. Pero, además, esas calidades se dan arropadas por una extensa e intensa dedicación universitaria. Lo avala su título de Doctor en Derecho. Súmese a ello que es también Licenciado en Filosofía y en Ciencias Políticas y autor prolífico de obras como, entre otras, "El Sol y las Erinias. Filosofía política del judicialismo"; "El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra en el marco del desarrollo histórico de la Abogacía Española"; "El Abogado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000"; "El Consejo General de la Abogacía Española: del postpedro-lismo a la desregulación. Una mira-

da desde dentro”; Los abogados y otras gentes del foro en la consideración popular y literaria ibérica”; “No silêncio profundo das raízes. A Iberidade. Ensaio verbo do ortograma xeopolítico ibérico”, que figuran en los catálogos de las bibliotecas de los Colegios de Abogados y del propio Consejo General, y se tendrá una aproximación a la profundidad de la reflexión que le anima.

Todo este caudal de estudio confluje en la obra mencionada **Abogacía y Ciudadanía. Biografía de la Abogacía Ibérica**, que constituye el objeto de esta nota de presentación. La monografía, verdaderamente excepcional en la publicística española, viene a ser una magnífica reelaboración *ad editionem* de su brillante Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Vigo y dirigida por el Profesor Dr. Luis Rodríguez Ennes, que mereció el aplauso unánime de sobresaliente *cum laude* y elevó la profesión de la abogacía a los estrados académicos como objeto de estudio científico.

Parte el Dr. Barcia Lago en esta obra de la consideración de la abogacía como “ministerio público del derecho de defensa jurídica ejercido de modo liberal por profesionales privados independientes”, y en la justificación de tal consideración repasa con estilo sencillo el devenir histórico de la actividad causídica desde los precedentes que nacen a la historia en Sumer y las primeras civilizaciones babilónicas, del Indo y de Egipto, para detenerse, con indisimulada fruición, en la civilización griega, donde estudia el engarce del espíritu filosófico que la animó con las exigencias pragmáticas del régimen democrático que se expresan en la brillantez de la oratoria forense madurada en la sofisti-



ca y troquelada por los grandes rétores, demostrando que, pese a la general consideración, no era el discurso político lo que convertía a los más afamados oradores de los Tribunales de la Heliea, desde Andócides o Lisias a Iseo, desde Esquines a Demóstenes o Hipérides, en hábiles logógrafos y synégoros defensores forenses de intereses de parte, sino el profundo conocimiento jurídico que adornaba sus recursos oratorios convirtiéndolos en *réttores nomikoi*, en propiamente juristas, considerando su práctica como antecedente inmediato del estadio de plena profesionalidad que se alcanzará en Roma.

ELEVÓ LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA A LOS ESTRADOS ACADÉMICOS COMO OBJETO DE ESTUDIO CIENTÍFICO

Naturalmente, el estudio de la evolución romana desde el oficio de *patronus-orator* forense no jurista, diferenciado del *iusprudens* experto en el derecho, merece del autor una cuidada atención, destacando las diversas fases al compás de la evolución de los procedimientos judiciales que, desde el antiguo proceso de las *legis actiones*, pasando por el *agere per formulas*, desemboca al final de la etapa republicana en la *cognitio extraordinem*, momento en el que, al fundirse en un solo proceso las dos fases inicialmente separadas, como ocurría en el derecho ático, la fase *in iure* y la fase *apud iudicem* hizo converger en una figura, la de *advocatus*, que se diferenciaba de otras figuras de menor rango y prestigio, como las del *gramaticus*, el *leguleius*, el *formularius*, o el *causidicus*, los viejos papeles del *orator* y del jurista, cuando ya se había operado una práctica profesionalización del defensor forense al reconocerse, primero con reticencias por lo que supone de ruptura con el vasallaje



que implicaban los *iura patronatus*, su derecho a percibir remuneración legítima por sus servicios. Y junto a ello, se muestra la evolución de un estatuto profesional que, como ya se atisbaba en Grecia, conformaba un entramado de reglas deontológicas exigentes que justificaban el encuadre de tales profesionales en los *Colegia Togatorum* y el *cursus honorum* de la profesión, mostrando al tiempo la nota de desconfianza, que perdurará a través de los siglos, que los poderes públicos mantenían con quienes hacían de la libertad la palanca de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Es el modo romano en que se conformó la profesión el que dará el perfil de ésta en la evolución posterior hasta nuestros días. Si la quiebra del Imperio sumió al mundo occidental en una etapa de repliegue, continuarán manando los venenos ocultos de la civilización que tan alta consideración había llegado a reconocer a la profesión de la abogacía, hasta desembocar en la labor

extraordinaria de Alfonso X El Sabio, quien dejó en sus “Partidas” el monumento de la consagración, “eclosión” dice el autor, definitiva de un oficio que ya nunca más, pese a algunos intentos infructuosos, será cuestión ajena a la convivencia cívica basada en el Derecho. Es estos momentos en que el Dr. Barcia Lago entiende que nace propiamente la abogacía ibérica. Y el adjetivo es, en realidad, un sustantivo, porque la influencia de las partidas alfonsinas inundó el conjunto de los reinos peninsulares y en la extravención de las ínclitas *xerações* que canta Camões, haría fértiles los campos de tres continentes en los que la huella ibérica es signo de identidad colectiva. Por eso, recibe la andadura portuguesa un especial y cuidadoso examen en la monografía del Dr. Barcia Lago, atento al imperativo geopolítico ibérico que había estudiado en su obra “A Iberidade” y recién en otra, “Geopolítica de la Iberidad”, ésta también editada por Dykinson, S.L., donde da cuenta del fluir común de los pueblos ibéricos por debajo de los avatares cotidianos de discontinuidad, porque, como explica con palabras de Pessoa, España y Portugal “são rodas no mesmo eixo” y necesariamente han de caminar en la misma dirección, sin perjuicio, claro, de la dualidad de soberanías con que la historia resolvió la estructuración política peninsular.

Tampoco se olvida el autor de integrar en la visión de conjunto ibérica el mundo fascinante de “Al Andalus” en un sorprendente y erudito capítulo, cuya lectura arroja muchas claves para la comprensión de fenómenos de actualidad y nos recuerda que España es la síntesis de muchas Españas que han sido y que, sin duda, serán.

Se recorre también la evolución de la profesión a través de la Edad Moderna, con la fundación de las “congregaciones pías” y cofradías de los abogados, que en el siglo XVIII darán lugar a los colegios profesionales en sentido propio y que se extenderán en el siglo siguiente, así como los Montepíos y Sociedades de Socorros Mutuos hasta llegar a creación de la actual pujante Mutualidad General; se atiende a la exposición de la consideración protocolaria de los profesionales al compás del reconocimiento de la utilidad del oficio en el contexto de los valores liberaldemocráticos, así como a la creación del Consejo General y de los mismos consejos autonómicos y los retos que se abren para un colectivo profesional, y para la sociedad a la que sirven, ya en paralelo entre España y Portugal, pero con esclarecedoras incursiones e interesantes referencias a las abogacías del Brasil y otras de Hispanoamérica o las de la lusofonía africana.

Pasajes de deliciosa lectura serán, sin duda, los que examinan la crítica y sátira contra la abogacía y los abogados en las diversas épocas y que informan, tanto de la humana condición, como del sentido real que el oficio tenía como barrera defensiva contra la arbitrariedad; al igual que la consideración de la mujer en los medios profesionales, desde la remota antigüedad hasta nuestros tiempos, da cuenta del largo camino recorrido.

En síntesis, una obra de singular valor, verdadero lujo en la biblioteca de todo jurista, de lectura fácil y refrescante, que, si es expresiva de la calidad excepcional del autor, rinde tributo a una profesión sin la que, como se encarga de subrayar, no es posible la convivencia civil y que, por eso mismo, requiere de una elevada exigencia ética.

El Colegio

■ PROTOCOLO DE CONFORMIDADES PENALES



El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y la Fiscalía General del Estado firmaron el pasado 1 de abril un Protocolo para actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal, orientado especialmente a aumentar la rapidez y a simplificar los trámites precisos para alcanzar una sentencia.

A partir de la fecha de su firma, el Colegio coordinó con la Fiscalía de Ciudad Real su implantación en la provincia.

Según se informa desde el CGAE el Protocolo tiene las siguientes características:

■ El Protocolo prevé un sistema de conformidades simple y ágil: por un lado, las distintas Fiscalías y Colegios de Abogados –o agrupaciones de los mismos-, contarán con fiscales y letrados cuya misión fundamental será el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo de este Protocolo, solventando las incidencias que puedan



producirse. La Fiscalía mantendrá un servicio de incidencias diario para atender las conversaciones o pactos sobre conformidad, con independencia de quién sea el fiscal asignado al asunto.

■ El fiscal de incidencias actuará para la conformidad como si fuera el designado conforme a las normas de reparto a los efectos de poder atender los acuerdos y, en su caso, presentar un escrito conjunto al órgano competente según la fase procesal. También facilitará la cita entre los fiscales y los letrados.

■ El letrado coordinador designado por el Colegio es D^a **Elena Gómez Heredia**, Diputada 2^a y presidenta de la Comisión del Turno de Oficio. Su función será únicamente el seguimiento del protocolo, excluyéndose de sus funciones la localización de fiscales y letrados. Para localización de fiscales para una conformidad, hay que contactar con Fiscalía. La Fiscal de conformidades es D^a **Carmen Mendiola**. (Teléfonos de Fiscalía: 926278823, 926278826, 926278827, 926278828; Fax de Fiscalía 926278824). En caso de incidencias debe comunicarse al Colegio por correo electrónico: icacr@icacr.es.

■ Cuando se alcance una conformidad, será la Fiscalía la que se encargue de ponerlo en conocimiento del juzgado o tribunal, de manera que se agilice lo máximo posible la vista oral de conformidad. De esta forma se podrán unificar en un mismo día distintas vistas de conformidades.

■ La aplicación de este Protocolo mejorará sensiblemente la Administración de Justicia, siendo beneficiosa para toda

la sociedad en general. Por un lado, y en relación a la Administración de Justicia, este Protocolo incidirá en la descongestión de los Juzgados, colaborando a reducir el colapso que muchos de los juzgados y tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de procesos penales por vía del acuerdo entre las partes. Además, evitará problemas en las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de hacer los señalamientos, permitiendo una mejor programación al conocer de antemano alguna de las conformidades y poder señalar días específicos para las mismas.

■ Por otro lado, también producirá efectos beneficiosos a todos los ciudadanos que se ven obligados a colaborar con la administración de Justicia –testigos, funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, peritos...- ya que al preverse, con antelación suficiente, la conformidad de las partes en el proceso, se evitan citaciones, esperas y molestias innecesarias.

■ Las víctimas también se verán beneficiadas, ya que de forma más ágil y segura podrán ser reparadas del daño causado y los acusados verán finalizado el proceso de forma consensuada sin tener que presenciar a la puerta del Juzgado el intento de conformidad entre abogado y fiscal.

■ El ámbito de aplicación de este Protocolo se limita a los delitos cuyo enjuiciamiento sea competencia de los Juzgados de lo Penal, los Juzgados Centrales de lo Penal, de la Audiencia Provincial y de la Audiencia Nacional. Se prevén excepciones puntuales que están recogidas en el convenio.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA JUICIOS DE CONFORMIDAD SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Madrid, a 1 de abril de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. Don Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado en virtud de Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, el Excelentísimo Sr. Don Carlos Carnicer Díez, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 658/200, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Ambas partes actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y de manera recíproca se reconocen la competencia y la capacidad precisas para formalizar el presente Protocolo, y por ello

Exponen

1 El presente Protocolo tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar los trámites precisos para alcanzar la sentencia dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal especialmente desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

La conformidad no es una novedad en nuestro ordenamiento procesal penal: su regulación originaria y esencial se recoge en los artículos 655 y 688 a 700 de la Ley Procesal penal. A esta inicial y más que centenaria normativa se le han ido superponiendo preceptos que han sido introducidos sucesivamente por leyes modificativas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o complementarias de ésta. En consecuencia, la última reforma aludida no ha alterado sustancialmente los trámites de la conformidad ordinaria o común en el procedimiento abreviado ni en el sumario. El principio de consenso sigue existiendo como incidencia que se produce en la fase preparatoria del juicio, tras la apertura del juicio oral, en momentos casi coincidentes a los previstos en la regulación original, así: en el trámite de evacuación del escrito de defensa (artículo 784.3, párrafo 1); mediante la

novedad que representa el posible escrito de calificación suscrito por acusación y defensa, fruto de la previa negociación, que se incorpora a la causa en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba (art. 781.1).

La Ley de Enjuiciamiento Criminal mantiene el ámbito de aplicación que la conformidad ordinaria tenía en la regulación precedente. Las reglas del presente Protocolo se observarán igualmente en el procesamiento de sumario ordinario, en cuanto resulten aplicables, ya sea para la conformidad prevista en el artículo 655 LECrim, ya sea para favorecer el acuerdo de la acusación y la defensa que permita la confesión del reo con renuncia a la continuación del juicio que se regula en el artículo 688. La conformidad sigue siendo, en la nueva normativa, un medio para salvar la necesaria celebración del juicio oral y evitar el efecto estigmatizador del mismo, proporcionando al acusado dispuesto a reconocer la culpa una vía de resolución del proceso más satisfactoria desde el punto de vista de su resocialización. Esta conformidad se verifica cumplida la fase de instrucción, durante la fase intermedia o preparatoria del juicio, o en el mismo inicio de las sesiones. Probablemente responda a la necesidad de superar el limitado efecto reductor de trámites de la conformidad ordinaria la novedosa opción legislativa contenida en el artículo 801 LECrim de fomentar la vía de la negociada de solución del proceso ofreciendo una relevante rebaja de su condena al imputado que asumiere su propia responsabilidad de manera inmediata en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción o en el periodo de instrucción de diligencias previas.

2 El número de sentencias de conformidad dictadas ha ido en progresivo aumento con las sucesivas reformas. El legislador ha ido potenciando la solución consensuada como un modo de terminación del conflicto penal.

3 Una adecuada aplicación del presente Protocolo mejorará sensiblemente nuestra administración de justicia, siendo beneficiosa para toda la sociedad en general. Por un lado, y en relación a la Administración de Justicia, este Protocolo incidirá en la descongestión de los juzgados, colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros juzgados y tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de procesos penales por vía del acuerdo entre las partes; y evitará, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de hacer los señalamientos, permitiendo una mejor programación al conocer de antemano algunas de las conformidades y poder señalar días específicos para las mismas. Por otro lado, también producirá efectos beneficiosos a todos los ciudadanos que se ven obligados a colaborar con la

Administración de Justicia –testigos en general, funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y peritos-, pues previendo con antelación suficiente la conformidad de las partes en el proceso, se evitan citaciones, esperas y molestias innecesarias.

Sin duda ello también revertirá de forma positiva en relación a las víctimas, que de forma más ágil y segura podrán ser reparadas del daño causado, así como en relación a los acusados, que verán finalizado el proceso de forma más ágil y consensuada.

4 | El presente Protocolo pretende un sistema de conformidades sustentado por las ideas de simplicidad y agilidad. Por un lado, se establece que las distintas Fiscalías y Colegios de Abogados -o agrupaciones de los mismos-, cuenten con Fiscales y Letrados cuya misión fundamental será el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente protocolo, solventando las distintas incidencias que puedan producirse. La Fiscalía mantendrá un servicio de incidencias diario para atender las conversaciones o pactos sobre conformidad, con independencia de quién sea el Fiscal asignado al asunto. El Fiscal de incidencias actuará para la conformidad como si fuera el designado conforme a las normas de reparto a los efectos de poder atender los acuerdos y, en su caso, presentar un escrito conjunto al órgano competente según la fase procesal. En estos casos también se facilitará la cita entre los Fiscales y los Letrados.

Para los supuestos en que efectivamente se llegue a una conformidad, la propia Fiscalía se encargará de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa el acuerdo, a los efectos de que se agilice el máximo posible la Vista Oral de Conformidad, así como para que se puedan unificar en los mismos días distintas vistas de conformidades.

Y al efecto

ACUERDAN

Art. 1 | Objeto del Protocolo

La presente normativa tiene por objeto la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 2 | Ámbito Funcional

Se limita a aquellos delitos cuyo enjuiciamiento y fallo sea competencia de los Juzgados de lo Penal, de los Juzgados Centrales de lo Penal, de la Audiencia Provincial y de la Audiencia Nacional.

Art. 3 | Ámbito Objetivo

Estas normas se aplicarán a los procedimientos de los que conozcan dichos órganos de enjuiciamiento como procedimientos abreviados y sumarios, y dentro del marco legal que nuestra Ley Ritual establece para las conformidades.

Art. 4 | En el Juzgado de guardia

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a los llamados Juicios Rápidos (artículos 801 y siguientes) sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

Art. 5 | En el Procedimiento Abreviado

1. En el Juzgado de Instrucción y Juzgado Central de Instrucción

1.1. Con carácter previo al periodo intermedio (antes del Auto de transformación a Procedimiento Abreviado): una vez llegado a un acuerdo de conformidad, se interesará del Juez Instructor la acomodación del procedimiento, a los efectos de poder presentar escrito de calificación provisional conjunta de conformidad consensuada entre el Ministerio Fiscal y la Defensa del imputado. Todo ello sin perjuicio de que en los casos que proceda, se pueda tramitar dicha conformidad como Procedimiento Urgente según lo dispuesto en el artículo 799.1, 5a LECrim.

1.2. Después de evacuado el trámite de calificación y antes del señalamiento del Juicio Oral: nuevo escrito de calificación provisional conjunta de conformidad que habrán de consensuar el Ministerio Fiscal y la defensa del imputado.

2. En el Juzgado de lo Penal y Juzgado Central de lo Penal

2.1. Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad del Ministerio Público y la defensa del acusado.

3. En la Audiencia Provincial y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

3.1. Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunta de conformidad del Ministerio Público y la defensa del acusado.

3.2. En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

Art. 6 | En el procedimiento ordinario sumario

1. En el Juzgado de Instrucción y Juzgado Central de Instrucción

1.1. Antes de evacuar el trámite de calificación, el Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado podrán pactar un acuerdo que tendrá reflejo en el escrito de calificación provisional del Ministerio Público, a los efectos de aplicación del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el citado artículo 655, atendida la gravedad de la pena, no fuera aplicable, podrá igualmente formularse dicho acuerdo, que el Fiscal reflejará en su escrito de conclusiones provisionales. En este caso, la defensa, al evacuar sus conclusiones, hará constar en el mismo la conformidad del acusado, a fin de que el Tribunal pueda tomarla en consideración al resolver acerca del señalamiento del juicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 659 LECrim.

2. En la Audiencia Provincial y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

2.1. Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Escrito de calificación definitiva conjunta de conformidad del Ministerio Público y la Defensa acusado.

2.1. En el Juicio Oral: en este caso y como viene desarrollándose en el momento presente, se desarrollará el pacto de conformidad en la propia Sala con la sola presencia del Ministerio Fiscal y la Defensa del acusado, sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

Art. 7 | Protocolo de Actuación

1. En las Fiscalías se designarán uno o varios Fiscales, dotados de los medios humanos y materiales necesarios, para el seguimiento y aplicación de las presentes normas. En consecuencia, dichos Fiscales asumirán por sí mismos o asegurarán de manera coordinada e inmediata la comunicación con los Letrados a los efectos de este Protocolo, así como la negociación y, producido en su caso el acuerdo de conformidad, la efectiva realización de éste por los procedimientos establecidos en la Ley. Todo ello sin

El Fiscal General del Estado

Fdo. Cándido Conde-Pumpido Tourón

perjuicio de que en los supuestos en que la Fiscalía lo considere oportuno, dichos acuerdos puedan o deban llevarse a cabo por el Fiscal asignado para la causa concreta.

2. Los Colegios de Abogados designarán uno o varios letrados coordinadores para el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente protocolo; entendiéndose esta coordinación como medio para facilitar la labor de la Fiscalía en cuanto a la localización de letrados defensores con los que la Fiscalía quiera contactar para una posible conformidad en la calificación de los hechos objeto de enjuiciamiento, así como para facilitar a los Letrados defensores la localización de los Fiscales con los que contactar para una posible conformidad.

3. Una vez llegado a un acuerdo de conformidad entre las partes, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de se pueda proceder al señalamiento de la Vista Oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

4. Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán haber informado a su cliente, y contar con el previo e inicial acuerdo del mismo para alcanzar una conformidad.

5. Para los supuestos en que existan pluralidad de Letrados defensores en la misma causa, todos ellos deberán interesar conjuntamente la cita con Fiscalía a los efectos de estudiar la posible conformidad. Y para el caso que sea Fiscalía la que interese la cita con los Letrados, también deberá citarse a todos ellos conjuntamente.

6. Para los supuestos en que existan Letrados acusadores, éstos también deberán estar presentes en la citas y, en su caso, llegar al acuerdo de conformidad conjuntamente con el Fiscal y el Letrado, o Letrados, de la defensa.

7. Los acusados, una vez llegado al acuerdo de conformidad, deberán aceptar de forma expresa dicho acuerdo. En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

Fdo. D. Carlos Carnicer Díez

■ TURNO DE OFICIO: NUEVO SERVICIO DE GUARDIA DE EXTRANJERÍA

La Junta de Gobierno del Colegio, una vez obtenido el visto bueno del Consejo General de la Abogacía Española, ha acordado la creación del Servicio de Guardia de Extranjería. Hasta ahora esta materia estaba cubierta por los letrados del Servicio de Guardia Penal General y ello provocaba disfunciones debido a que no todos los letrados de dicho Servicio estaban a su vez adscritos al Turno de Oficio Contencioso-Administrativo de Extranjería lo que, además de suponer la falta de una formación especializada en la materia, implicaba que, al tenerse que designar un nuevo letrado de dicho Turno, hubiera dificultades en la formulación de alegaciones en los breves plazos previstos en la normativa de Extranjería, se quebrara la unidad de defensa, etc.

El Servicio de Guardia de Extranjería comenzó su funcionamiento el pasado 4 de mayo con las siguientes características:

ÁMBITO GEOGRÁFICO: En atención a la situación de las Comisarías de Policía Nacional existentes en la provincia (Ciudad Real, Puertollano, Valdepeñas y Alcázar de San Juan) se crean cuatro zonas geográficas que estarían atendidas a diario por un letrado cada una:

■ Zona de Ciudad Real: Partidos judiciales de Ciudad Real, Daimiel y Almagro.

■ Zona de Puertollano: Partidos judiciales de Puertollano y Almadén. En esta zona, de forma provisional no comenzará el funcionamiento de este Servicio de Guardia al no haber, por el momento, letrados suficientes para ello. Por tanto, las actuaciones en materia de extranjería continuarán cubriéndose por los letrados del Servicio de Guardia Penal.

■ Zona de Alcázar de San Juan: Partidos judiciales de Alcázar de San Juan y Tomelloso.

■ Zona de Valdepeñas: Partidos judiciales de Valdepeñas, Manzanares y Villanueva de los Infantes.

En cada zona se atenderían las asistencias correspondientes a las actuaciones que se lleven a cabo. Por tanto, además de las asistencias en Centros de Detención, que será lo normal, se atenderían por los letrados de la zona correspondiente las actuaciones que se efectúen con los internos de los centros penitenciarios de Herrera de La Mancha y de Alcázar de San Juan. En su caso, ocurriría lo mismo, en relación a las actuaciones que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Ciudad Real.



REQUISITOS DE ACCESO AL SERVICIO DE GUARDIA:

■ Estar dado de alta en el Turno de Oficio Contencioso Administrativo de Extranjería (o haberlo estado anteriormente). En este caso, también es necesario que se comunique expresamente al Colegio el deseo de pertenecer al Servicio de Guardia.

■ De no haber estado incluido nunca en dicho Turno: acreditación de haber realizado con aprovechamiento el curso o módulo de especialización en materia de Extranjería impartido por la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real o cualquier otro organismo docente debidamente homologado por el CGAE.

■ Facilitar al Colegio, si no se ha hecho antes, un número de teléfono móvil.

La pertenencia al Servicio de Guardia implica la inclusión en el Turno Contencioso Administrativo de Extranjería y viceversa.

PRESTACIÓN DE LAS GUARDIAS:

Las guardias serán de duración semanal, por lo que cada semana habrá un letrado de guardia en cada una de las zonas geográficas definidas. Se trata de guardias no presenciales en las que la localización del letrado de guardia se realizará a través de los listados de letrados que se facilitarán a los Centros de Detención con los teléfonos móviles particulares de cada letrado.

La semana de guardia se iniciará el lunes a las 9.00 h. de la mañana y se extenderá hasta la misma hora del lunes siguiente.

RETRIBUCIÓN:

Conforme a lo previsto en el RD 1455/2005 por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el RD 996/2003, la indemnización de las actuaciones en esta materia se realizará con arreglo al baremo incluido en el mismo (podéis consultarlo en la web del Colegio: http://www.icacr.es/turno_oficio.php).

Por tanto, cada asistencia prestada se indemnizará, como hasta ahora, conforme al importe previsto para la asistencia individualizada en el procedimiento penal general o de enjuiciamiento rápido, es decir 60,10 €.

Conforme a las Normas sobre la Gestión del Servicio de Asistencia Letrada al Detenido establecidas por el Consejo General de la Abogacía Española con fecha de 9 de diciembre de 2003, y al igual que sucede en el Servicio de Guardia Penal normal, la retribución de los letrados se efectuará por cada asistencia prestada, sin que la retribución diaria de cada letrado por este concepto, sea cual sea el número de las realizadas, pueda exceder de 240,40 € sin que ello implique que decaiga la obligación de atender todas las que surjan en el día de guardia. Las actuaciones que se deriven de la asistencia, que

corresponderán al letrado que la prestó, se indemnizarán de forma independiente, como hasta ahora, conforme a lo establecido en el baremo mencionado (alegaciones en vía administrativa, procedimiento contencioso si procediera, ejecución, así como cuantos recursos pudieran interponerse e incidencias a que dé lugar el procedimiento).

Al no estar prevista en dicho baremo, no es posible la indemnización de los gastos de desplazamiento ni la disponibilidad.

SUSTITUCIONES:

Las sustituciones entre letrados para la prestación de este servicio tendrán carácter de excepcionalidad y se realizarán siempre sobre la base de justificación suficiente, y por letrados adscritos a este turno específico.

Además, dadas las especiales características de este Servicio de Guardia, la baja temporal de los letrados durante los meses de julio o agosto estará condicionada a que el servicio quede cubierto.

JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES:

Cada asistencia habrá de justificarse ante el Colegio con los talones normales establecidos para las guardias.

■ TURNO DE OFICIO: INCOMPATIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO O CONTRATADO POR LA ADMINISTRACIÓN O EMPRESA PÚBLICO Y TURNO DE OFICIO

La Junta de Gobierno, ante las dudas planteadas por algunos letrados, ha acordado reiterar que es incompatible la inclusión de un abogado en los listados del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido y la concurrencia en el mismo de la condición de funcionario público o personal laboral al servicio de cualquier Administración Pública, ente, organismo o empresa de ella dependiente, lo que tiene como base:

1. El acuerdo adoptado al respecto por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real con fecha de 23 de septiembre de 1999 y que fue comunicado a los colegiados mediante Circular 9/99 de 24 de septiembre de 1999: "A la vista de la comunicación del Consejo General de la Abogacía Española, la Junta de

Gobierno considera incompatible la inclusión de abogado en los listados del Turno de Oficio y Asistencia en los que concurren a su vez la condición de funcionario público o personal laboral al servicio de cualquier Administración Pública, ente, organismo o empresas de ellas dependientes.

2. El Dictamen aprobado al respecto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ciudad Real de fecha 2 de diciembre de 1999.

3. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sala de lo Contencioso Administrativo, de 9 de octubre de 2001, en especial sus fundamentos jurídicos tercero y cuarto.



■ PROPUESTA PARA EL CGAE SOBRE LOS PAGOS DE LAS ACTUACIONES DEL TURNO DE OFICIO

La Junta de Gobierno acordó comunicar al Consejo General de la Abogacía Española que eleve al Ministerio o comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, la siguiente propuesta: “En los casos en que se deniegue asistencia jurídica gratuita por la Comisión de Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, deberá indemnizarse por la Administración al letrado que haya actuado o esté actuando con arreglo al baremo establecido, no haciendo recaer sobre el mismo que el justiciable pague los honorarios debidos al mismo sino que habrá de ser la misma Comisión o la Administración quién deba proceder al cobro al justiciable cuya asistencia jurídica gratuita haya sido denegada.”

■ PROPUESTA DE QUE SE DEDIQUE UNA CALLE DE CIUDAD REAL A LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO

La Junta de Gobierno, ha acordado proponer al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real la dedicación de una calle de la ciudad a los abogados del Turno de Oficio, atendiendo al enorme esfuerzo que éstos realizan en la prestación de un

servicio dirigido a satisfacer un derecho fundamental: el derecho de defensa de los ciudadanos que menos recursos económicos tienen o que se encuentran en situaciones de fragilidad o indefensión.

■ ANTICIPO POR INTERNET DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO

Continúa el incremento de utilización por los letrados del Turno de Oficio del servicio de anticipo por internet del pago del mismo mediante el sistema de confirming. Este sistema se ha consolidado como alternativa que el Colegio ofrece a los colegiados para dar una solución a las habituales demoras en el pago del Turno de Oficio por parte del Ministerio de Justicia, dando la opción, a los letrados que lo deseen, de adelantarse por internet, de forma inmediata, el pago del mismo desde el momento en que se certifican sus actuaciones, sin tener que esperar los 90 o 100 días habituales para el pago.

En 2008, prácticamente 100.000€ han sido adelantados de esta forma y el sistema fue utilizado por un 14% de los letrados del Turno de Oficio a los que hay que sumar un 16% más que utilizan el sistema a los meros efectos de consulta.

En 2009, con relación a los pagos del 4º trimestre de 2008 y

del primer trimestre de 2009, 80.000 € ya han sido adelantados de esta forma. En concreto, en los dos primeros días en que se puso a disposición de los letrados el pago de dicho primer trimestre (los días 21 y 22 de abril), los letrados del Turno de Oficio se adelantaron el pago de 38.000€.

Toda la información para ser incluido en este servicio así como el modelo de solicitud se encuentran en el apartado Confirming de la web del Colegio.

Además, los letrados del Turno de Oficio que no estén interesados en adelantarse el pago, pueden adherirse al servicio con el único fin de consultar de esta forma las cuantías globales en concepto de Turnos y de Asistencias que el Colegio ha certificado respecto de cada uno en relación a cada trimestre, conociendo pues con antelación lo que se cobrará por dichos conceptos en su día.



■ **CONCURSO ONLINE DE CORTOMETRAJES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA NIÑOS Y JÓVENES DE 6 A 17 AÑOS**

Dentro de la línea de actuaciones que desarrolla el Colegio en materia de Derechos Humanos, en concreto a través de su Comisión de Derechos Humanos, la Junta de Gobierno acordó la organización de la fase provincial del concurso convocado por el Consejo General de la Abogacía Española y los 83

colegios de abogados de España con motivo del 1.º Aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del XX Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se trata del primer concurso online de cortos rodados con

■ JUNTA GENERAL ORDINARIA

El pasado 12 de febrero tuvo lugar la Junta General Ordinaria prevista estatutariamente. En la misma se aprobaron la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio 2008, se procedió a la lectura de la reseña de los acontecimientos más relevantes de 2008 y, finalmente, tomó posesión de su cargo en la Junta

de Gobierno Néstor Aparicio Santiago, que ocupará la plaza de bibliotecario, sustituyendo a Jesús Medina que fue homenajeado con la entrega de una placa en reconocimiento a su esfuerzo y dedicación durante sus cuatro años en la Junta de Gobierno.

■ Curso de Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha



Los Decanos de los Colegios de Abogados y Arquitectos presentan el curso

El Colegio de Abogados de Ciudad Real, a través de su Escuela de Práctica Jurídica, y en colaboración con el Colegio de Arquitectos, ha organizado un curso de Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha que comenzó el 30 de marzo y se extendió a lo largo del mes de abril.

Los ponentes del curso tenían amplia experiencia y reconocido prestigio en la actividad del urbanismo, tanto en el campo de la iniciativa privada como en la Administración Pública.

El curso estaba dirigido no solo a abogados sino también a profesionales del ámbito urbanístico (arquitectos, aparejadores, ingenieros, constructoras, inmobiliarias, ayuntamientos, organismos oficiales, etc.).

Su finalidad era dar al alumno una amplia visión en materia urbanística desde una perspectiva pluridisciplinar y práctica, abordando los problemas más frecuentes y sus posibles soluciones.

Se celebró en el salón de actos del Colegio de Arquitectos.

■ ABOGACÍA Y PROFESIONES: TRANSPOSICIÓN DE LA NORMATIVA EUROPEA EN MATERIA DE SERVICIOS

(Fuente: CGAE)

El Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó el pasado 3 de abril el Proyecto de Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios, después de que el Consejo de Ministros aprobara el pasado 27 de marzo su remisión a las Cortes.

Según informa el CGAE, este proyecto de Ley, conocido como 'Ley Paraguas', es la adaptación a la normativa española del texto de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior. A través de este texto se quiere favorecer la competitividad del sector de los servicios, dentro del

cual se encuentra el de los servicios profesionales. Habrá de estar aprobada antes del 28 de diciembre del 2009.

Además, el Consejo de Ministros recibió el mismo día un informe sobre el anteproyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a dicha norma ('Ley Ómnibus'). En este caso, el anteproyecto se somete a información pública y será objeto de las oportunas alegaciones por parte del CGAE.

Con estos proyectos se transpone la Directiva de Servicios al

ordenamiento jurídico español, reforma que debe estar en marcha antes del 28 de diciembre de 2009 y que pretende alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre estados miembros. El Gobierno introduce, además, una reforma ambiciosa del sector, mas allá de la mera aplicación de la norma comunitaria, lo que supondrá un verdadero cambio en la cultura regulatoria en España.

El Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios introduce los principios generales de la Directiva de Servicios en nuestro ordenamiento jurídico y aporta un marco de referencia para toda la regulación presente y futura en el sector servicios. La esencia de este proyecto es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de sustituir la supervisión ex ante, por la supervisión ex post. Esto significa que, por regla general, un prestador de servicios podrá operar sin más limitaciones que las que se le imponen a cualquier otra actividad económica.

Sólo podrán exigirse requisitos a la libre prestación de servicios cuando estén debidamente justificados por razones de salud pública, de protección del medio ambiente, de orden público o de seguridad pública; sean proporcionados y no sean discriminatorios por razón de nacionalidad o domicilio social. Por primera vez se van a establecer obligaciones legales para

que todas las administraciones evalúen sus autorizaciones, trámites y cualquier requisito que exija para el desarrollo de una actividad con criterios objetivos, transparentes y contrastables. Los ciudadanos podrán exigir la supresión de requisitos no justificados, desproporcionados o discriminatorios. Se crea un instrumento legal para que todas las administraciones se pongan de acuerdo entre ellas y eviten solicitar trámites por duplicado y presenciales. Para ello, se creará una ventanilla única, donde se podrán realizar de manera ágil todos los trámites administrativos -europeos, nacionales, autonómicos y locales- para poder desarrollar la actividad de servicios en cualquier país europeo.

También se reforzarán los derechos y garantías de los consumidores, ya que se impondrán mayores obligaciones de información sobre el prestador y sus servicios. Además, se establece la obligatoriedad de dar respuesta a las reclamaciones en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que hayan sido formuladas.

En cuanto al anteproyecto de 'Ley Ómnibus', se trata de reformar numerosas leyes en vigor que precisan adaptarse a la normativa en materia de servicios (Directiva de Servicios y 'Ley Paraguas'). En concreto, se incluye una reforma de la Ley de Colegios Profesionales que, entre otros aspectos, podría suponer la supresión de los baremos orientadores de honorarios profesionales.

■ CONVENIO CAJA RURAL: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES APLICABLES

Mediante circular y también en la web del Colegio, en el apartado de Descargas, se ha informado a los colegiados de las nuevas condiciones financieras de las operaciones incluidas en el ámbito del convenio firmado con Caja Rural en 2006 y que fueron comunicadas recientemente al Colegio. En dicho apartado de la web figura un archivo con dichas nuevas condiciones.



■ CLUB DE SERVICIOS DEL COLEGIO

La Junta de Gobierno ha decidido rescindir el contrato relativo al Club de Servicios que coordina Unión Interprofesional de Ciudad Real. La razón ha sido la baja utilización del club por los colegiados, que no justificaba el pago por parte del Colegio de la adhesión al mismo.

■ PROYECTOS HUMANITARIOS: APORTACIONES CON CARGO AL 0,7%

La Junta de Gobierno, como en años anteriores, acordó destinar 1.200 € a la Asociación CREAN, en concreto a los proyectos de acogida de niños ucranianos y para un centro educativo y de ayuda los mismos en Kiev.



■ EL COLEGIO DE ABOGADOS, HERMANO MAYOR DE LA HERMANDAD DEL ECCE HOMO (PILATOS)

El pasado 10 de marzo tuvo lugar el acto solemne de entrega al Colegio de Abogados de Ciudad Real del cetro de Hermano Mayor Honorario de la Hermandad del Ecce Homo (Pilatos), nombramiento que el Colegio recibió el pasado 2008 y que ostentará por tanto a partir de ahora, al igual que la Excm. Diputación Provincial.

El acto tuvo lugar en el salón de actos del Colegio y al mismo asistieron las Juntas de Gobierno de la Hermandad y del Colegio, presididas, respectivamente, por Antonio Oráa y Cipriano Arteché.

■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE

La Junta de Gobierno se ha reunido en tres ocasiones: 22 de enero, 25 de febrero y 2 de abril.

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a | Honorarios:

Se han resuelto 16 expedientes: 4 estimaciones, 11 desestimaciones y 1 informe.

b | Deontología profesional:

Se han incoado 8 expedientes de información previa y 1 expediente disciplinario y se han resuelto con archivo 6 informaciones previas y 1 expediente disciplinario.

c | Altas en el Turno de Oficio: 1

ALTAS DE COLEGIADOS

Nº. Colegiado	Apellidos y Nombre	Localidad
Ejercientes		
2691	Galindo Ruedas, María Consolación	Ciudad Real
2693	Valdeolivas Morales, María Dolores	Socuéllamos
2694	López Ruiz, Miguel	Almodóvar del Campo
2695	Serna Guillen, Mariano	Puertollano
2696	Pliego Romero, Justo Juan	Valdepeñas
2697	Castellanos Novillo, Martín	Tomelloso
2698	Morales Sánchez, Rafael	Puertollano
No Ejercientes		
2690	Fernández García, Francisco	Torrenueva
2692	León León, Luis Fernando	Ciudad Real
2699	Gómez Morales, Francisco	Villanueva de La Serena
2700	Domenech Galiano, María Salomé	Ciudad Real

Penal capital

Por Ataúlfo Solís Letrado [Abogado]

Un disparo y todo habrá terminado. Se hizo el silencio (he de confesar que nunca entendí cómo se hace el silencio. Comprendí el misterio de la Santísima Trinidad, la cuadratura del círculo, pero a lo de hacer el silencio, la verdad, nunca le cogí el tranquillo). El juez que condena es el juez que ordena la ejecución. Y allí estaba el ordenante, sereno en su decisión, aparentemente ajeno al griterío de la plebe, majestuoso según se mire, pero sobre todo plenamente convencido de que la máxima pena era la justa respuesta a una falta tan atroz. La ejecución era inevitable. De nada sirvieron las protestas, los conatos de revolución, los intentos de linchamiento duramente reprimidos, como es de ley, por la fuerza pública: al juez no le entraba en la sesera que lo atroz no era la falta cometida sino la condena dictada.

De nuevo se hizo el silencio. Silencio sepulcral, nunca mejor dicho. El tiempo se detuvo. La respiración se contuvo. Por un momento, créanme, el mundo y el corazón de los hombres dejó de latir. Todo, aquella noche, en aquél preciso instante, era puro silencio.

La suerte estaba echada. Ya sin remedio, ejecutor y ejecutado se vieron las caras. Frente a frente. A la fuerza,

el ejecutado ocupó su lugar. A la fuerza, el verdugo, ocupó el suyo. El condenado se persignó con timidez, casi a escondidas. El verdugo se persignó con ostentación.

Un disparo, un solo disparo, y todo habrá terminado. Pero no: fueron necesarios dos disparos. El segundo disparo, intolerable, caprichoso, mortal, propició la tragedia. Fue, a todas luces, el tiro de gracia. Juzguen si no: El juez, utilizando un gesto de saludo hitleriano, dio la orden fatídica. El verdugo asintió de forma imperceptible y, casi subrepticamente, ocultando sus aviesas intenciones, dio comienzo la ejecución.

En lugar de avanzar hacia el condenado, el verdugo retrocedió ligeramente (este retroceso que al profano puede resultarle extraño es, en estos menesteres, lo más natural del mundo). Apenas hubo retrocedido unos pasos el ejecutor, cuando, violentamente, inició una veloz carrera inequívocamente dirigida hacia el enemigo. Su semblante, pretendidamente sereno en el inicio, se tornó en el avance, agresivo, crispado, despidiendo en su estudiada carrera, pestilentes sensaciones de matador. Y llegó al punto fatídico. Y disparó. Con fuerza. Con rabia. Con saña. Con su pierna derecha. El balón, como un obús, salió disparado hacia la escua-

dra enemiga. Voló la pelota rompiendo el aire y el silencio. Pero el portero ejecutado también voló buscando su trayectoria, y disparo y disparado, pelota y peloteado, se unieron en el aire en un fraternal abrazo. El disparo no consiguió su objetivo.

Rugió el estadio. Calló el estadio. Volvió a rugir el estadio: el árbitro ordena repetir el penalti. Madre mía. Aduce el mandamás que el portero saltó antes de que le dispararan. Curiosa justicia que santifica el disparo, pero pone chinitas en el camino de la salvación.

En la repetición, el segundo disparo, un zurriagazo implacable, atraviesa la portería. El condenado, quieto-parao, cumple cabalmente el mandato de la justicia y es por ello ajusticiado. En el suelo queda, tendido, el derrotado. La turba se encrespa. Leña a tutiplén. Aparecen camorristas, zoquetes y modorros. Peleas endemoniadas. Las masas furibundas invaden el terreno de juego convertido, ahora sí que sí, en un campo de batalla. La soldadeca enfurecida nada puede hacer por evitar la avalancha. Luchan y mueren... Después, mucho después, todo se hizo silencio.

Cuentan las crónicas que en la batalla hubo tres muertos y mil heridos. Entre los muertos el juez de la contienda. Qué cosas.

PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y CURSO E-ABOGACÍA

[Por Carlos Bruno Granados]



En esta ocasión voy a comentar algunas de las novedades más recientes que nos ofrece la web colegial, como son la inclusión de los banners de acceso al *Punto de Información Catastral*, *curso e-abogacía* y *concurso 'Yo también tengo derechos'*.

Se trata de tres nuevos banners situa-

dos en la parte inferior de la página de inicio, como podéis ver en la imagen adjunta.

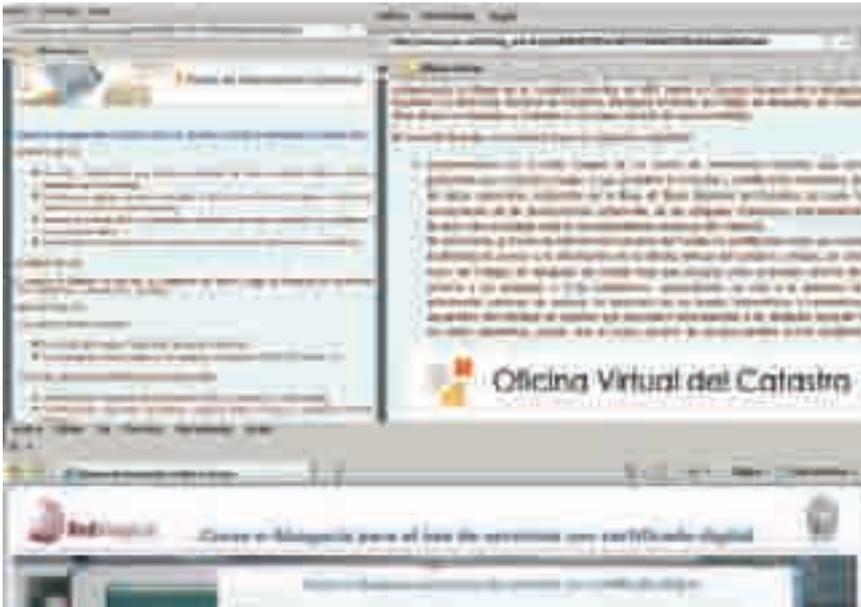
El acceso al Punto de Información Catastral se encuentra situado en la columna de la derecha sobre los logos del C.G.A.E. y la Unión Interprofesional. Pulsando sobre el mismo accederemos a una página

donde encontraremos toda la información referida a este nuevo servicio que presta nuestro colegio (carteras de servicios, usuarios, ubicación y costes).

Así mismo en dicho apartado podéis consultar el convenio firmado entre nuestro colegio y la Gerencia del Catastro, así como descargaros el modelo de autorización mediante el cual acreditaremos la representación en base a la cual se actúa. Finalmente encontrareis un banner que os redireccionará a la Oficina Virtual del Catastro.

Mediante el banner de curso e-abogacía, podréis acceder al curso online impartido por RedAbogacía para el uso de servicios con certificado digital, creados con el fin de formar a los colegiados en el uso de las nuevas tecnologías y servicios electrónicos orientados a nuestra profesión. A través de vuestro certificado digital tenéis la posibilidad de inscribiros en las sesiones informativas de los distintos módulos que se imparten (básico, medio y avanzado).

En cuanto al concurso 'Yo también tengo derechos', se trata de una ini-



En la sección de Turno de Oficio, como siempre, podéis consultar los listados de guardias de asistencias al detenido de todos los partidos de la provincia, así como el referido a Juicios Rápidos del partido judicial de Ciudad Real y el Turno Especial de Violencia Doméstica.

Así mismo recordaros que podéis consultar los últimos números de las revistas colegiales, tanto Foro Manchego como Tabla XIII, en su apartado correspondiente y siempre a texto completo.

Como siempre os invito a que nos hagáis llegar vuestras propuestas, quejas, consultas, a través de la dirección de correo electrónico del Colegio.

Saludos,
carlosbruno@icacr.com

ciativa del C.G.A.E. en colaboración con la propia Fundación del consejo y la Plataforma de Organizaciones de Infancia. Se trata del primer concurso online de cortos sobre los derechos del niño en el que podéis inscribiros hasta el 30 de mayo.

En el resto de secciones se ha llevado a cabo el habitual trabajo de actualización, como por ejemplo en la sección de Circulares donde se han publicado todas las editadas por el colegio en lo que llevamos de año, recordando que junto al texto de la circular se publican el resto de documentos adjuntos a la misma.

En el apartado de Noticias se ha dado cumplida información de todas aquellas noticias generadas por nuestro colegio, destacando la referida a la elección de nuestra compañera Beatriz Villar Camacho como vocal de la junta directiva de la Confederación Estatal de Abogados

Jóvenes. Igualmente hemos informado sobre el Curso de Derecho Urbanístico de Castilla-La Mancha impartido por la Escuela de Práctica Jurídica de nuestro Colegio.



Hemeroteca

EVOLUCIÓN DEL MERCADO

La abogacía se 'americaniza'

Publicado por el Diario Expansión el 20 de marzo de 2009, por Mercedes Serraller. Madrid

- **BUFETES MUY SOFISTICADOS QUE FUNCIONAN COMO EMPRESAS Y QUE SE PUBLICITAN, ABOGADOS QUE COBRAN POR RESULTADO –‘CUOTA LITIS’– Y QUE REPRESENTAN A GRUPOS DE CONSUMIDORES QUE SE ENFRENTAN A GRANDES COMPAÑÍAS... LA PROFESIÓN LEGAL EN ESPAÑA SE ACERCA A LA DE EEUU.**

ELa reciente sentencia del Tribunal Supremo que aprueba la cuota litis estricta –que el abogado cobre según el resultado– y el grado de sofisticación y adaptación a los modelos anglosajones de los grandes bufetes españoles dibujan un paisaje en el que el mercado legal español se acerca al de EEUU.

Un panorama en el que conviven despachos de negocios que funcionan

como empresas y abogados que defienden los derechos del consumidor, al que abordan en hospitales y accidentes, o que ofrecen sus servicios a afectados por las infracciones criminales de empresas. El cine, las series y las novelas de John Grisham han conseguido que el sistema hacia el que camina España resulte familiar.

Los despachos americanos son los que han aportado el concepto de law

factory [fábrica legal] que aplicó Paul Cravath a partir de la producción en cadena, explica Marisa Méndez, consultora de marketing jurídico. En 1899, Cravath decidió aplicar el sistema de la fábrica de coches de Henry Ford. Se basaba en la especialización, coordinación y optimización de producción y recursos. Entre 1820 y 1920 se produjo el gran crecimiento. Se incorporó el método del caso, que ya utilizaban las escuelas de

negocios. Se empieza a pensar en el despacho como negocio y se evalúa y remunera a los socios en consecuencia. La facturación por horas y la división de áreas por sectores de industria multiplican la productividad.

Méndez cuenta que los despachos ingleses siempre han ido por detrás, y que tenían un perfil decimonónico como se ve en las novelas de Dickens. Los del Magic Circle –los más importantes– son posteriores, se fundan en los años 30 y 40, e incluso 80, o empezaron en el siglo XIX, pero sólo despegaron hace 20 años.

Hasta 1967, no podían tener más de 20 socios. Pero ya en 1879, el americano Coudert Brothers es el primer despacho que abre una oficina en el extranjero, en París. La batalla de la internacionalización la ganaron más tarde los ingleses, porque su mercado local era restringido y tenían lazos con las antiguas colonias del Imperio.

En 1899, Paul Cravath decidió aplicar a los bufetes el modelo de producción en cadena de la fábrica Ford. Y los americanos fueron los primeros en despedir socios en los 60. En Inglaterra no se hizo hasta 2000. En 1977, se legalizó la publicidad de los despachos en EEUU en un caso que enfrentó a un bufete que se anunció en un periódico y al Colegio de Abogados de Arizona, Bates vs State Bar of Arizona. Aunque hoy algunas firmas se publicitan en Youtube, los grandes bufetes son más cautos. Y los rankings, de firmas y abogados, un gran negocio, los introdujo The American Lawyer hacia 1985.

Antonio Garrigues, presidente de Garrigues, da fe de que Garrigues ha sido pionero en la creación de un despacho colectivo que apuesta por tener presencia internacional y por la calidad en el servicio, además de mantener un compromiso social y

ético. “Hoy no estamos solos en esta tarea, la compartimos con los grandes despachos españoles”, dice.

Garrigues fue durante años el único despacho con oficina propia en EEUU –en Nueva York desde 1973–. “Lo hicimos contra la oposición de algunos bufetes americanos, que lo juzgaban competencia ilícita. Durante mucho tiempo tuvimos prácticamente el monopolio del asesoramiento de las inversiones americanas en España”, recuerda. Y cuenta la anécdota de Henry Ford cuando visitó España y dijo: “Pensaba que Garrigues no era una persona sino una especie de impuesto de entrada”.

Para Garrigues, la influencia en su despacho de EEUU se plasma en que se centran en “la relación con el cliente”, y en que ofrecen “una carrera basada en la meritocracia y en el trabajo en equipo”.

Antonio Garrigues cuenta que su firma fue pionera en su modernización; “hoy nos acompañan otras”, dice. A su juicio, “puede entenderse que existe una cierta americanización de la abogacía”. Sin embargo, apostilla, “muchas de estas cuestiones surgen dentro del ámbito europeo, como respuesta a la necesidad de adecuar las reglas a un mercado de mayor competencia, garantías y transparencia”.

La Directiva de Servicios es una buena prueba de ello y su transposición el desafío más inmediato”. Cree que para afrontar este reto “no sería suficiente un enfoque economicista, ya que no se debe perder de vista la defensa de los principios de la abogacía”. Y apunta: “Tenemos una magnífica oportunidad de consolidar la modernización y aprovechar el nuevo Estatuto General de la Abogacía que se prepara”.

Según José María de Areilza, decano de IE Law School, “la abogacía internacional ha conocido una expansión sin precedentes a partir

del paradigma de despacho angloamericano. Los abogados han añadido valor y seguridad jurídica a las transacciones”. No obstante, reconoce, “también están empezando a sufrir la crisis, aunque en esta época es necesario el mejor asesoramiento”. Así, dice, “la gestión profesional y austera es crucial y ahora se ve más la necesidad de buenas políticas de RRHH y de una estrategia internacional realista”.

De Areilza cree que “esta crisis va a reforzar las señas de identidad de la abogacía, como la independencia o la responsabilidad social”. De esta forma, prosigue, “los abogados tienen la oportunidad de reforzar su identidad como profesión liberal, al servicio de la sociedad y del valor constitucional de la Justicia”. En consecuencia, le parece que “el partnership tradicional va a recuperarse y se va a debilitar el star system inestable”.

Joaquín García-Romanillos reconoce el valor que aportan las formas anglosajonas, pero cree que hay que mantener los principios de la abogacía continental, sobre todo en cuanto a la cuota litis pura. La sociatura ha tenido otros cambios. James J. Hanks, jr., socio de Venable LLP y profesor de Derecho en la Universidad Northwestern de Chicago y en IE Law School, señala que en EEUU la sociatura se restringió con el modelo LLP (Limited Liability Partnership) por el que los socios no responden de las deudas de otros socios, sino la firma.

Luis Briones, socio director de Baker & McKenzie en Madrid, y José Antonio Rodríguez, socio de Procesal, consideran que “donde más se nota la influencia de EEUU es en la abogacía de negocios, por ejemplo, en la facturación por horas y en el control de calidad. Es una combinación de pragmatismo y profesionalidad”, dicen. El despacho nació en

1925; en 1933 asesoraron a los laboratorios Abbott de Chicago, y se unieron a su expansión internacional. “Nos adaptamos a cada país. La globalización es inevitable, el cliente quiere ser tratado de la misma forma en todos los países”, destacan. Aunque es un proceso de doble dirección, apostillan, “EEUU copia a nuestras empresas de infraestructuras”.

En esta línea, Cani Fernández, socia directora del Grupo de Competencia y Comunitario de Cuatrecasas Gonçalves Pereira, considera que “la americanización de la abogacía es el resultado de la globalización de servicios”.

En cuanto a las class actions o demandas colectivas, señala que “a los comisarios europeos les interesa porque quieren acercarnos a la Europa del ciudadano y ganan visibilidad”. Y destaca que “en España no sabemos hacer la solicitation, llamar a cliente para ofrecerle tus servicios. Hay que aprender a hacerlo”. Aunque “incrementa los seguros de los médicos y tiene costes, admite”.

“Es inevitable que la abogacía de negocios siga el modelo americano, pero habría que evitar aspectos contrarios al modelo continental como la cuota litis pura que acaba de avalar el Supremo. La abogacía europea la prohíbe e incrementa la litigiosidad”, opina Antonio Hernández-Gil, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM).

Santiago de Nadal, diputado del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB), ve rastros de americanización en que “los juicios civiles y mercantiles son cada vez más orales, los jueces más liberales a la hora de aportar pruebas y los contratos americanos son más casuísticos”. Además, recuerda que en EEUU instruye el fiscal, como se pretende que ocurra en España.

Por último. Joaquín García-

Romanillos, socio de Gómez-Acebo & Pombo que habla como secretario general del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), reconoce el valor que aportan las formas anglosajonas a la estructura de los despachos, pero cree que hay que mantener los principios de la abogacía continental, sobre todo en cuanto a la cuota litis pura, que “puede llevar a la quiebra del despacho, que debe entrar en muchas inversiones. Pero seguiremos por esta senda, ya que “a los abogados nos gusta la competencia y quitar barreras”, concluye.

Las series españolas se miran en las estadounidenses

‘Turno de oficio’ fue, en 1986, una serie pionera para Televisión Española, de la mano de Juan Luis Galiardo, Carme Elías e Irene Gutiérrez Caba. La aportación más novedosa ha sido ‘Lex’ (Globomedia), que ha programado Antena 3 en 2008 y que refleja el día a día de un bufete que dirigen los socios León (Nathalie Poza), Estrada (Javier Cámara) y Xifré (Santi Millán).

El turno de oficio ha sido uno de los asuntos que más ha inquietado a los colegios de abogados en los últimos meses. La crisis retrasa el pago de las Administraciones a estos abogados. En Madrid, además, este hecho ha coincidido con la privatización de una de sus partes, el Servicio de Orientación Jurídica a mayores (SOJ) que han recurrido. Ciertas restricciones que ha impuesto la Comunidad al asesoramiento gratuito a inmigrantes ha llevado a los abogados del turno a sospechar que Madrid quiere privatizar este sistema.

En EEUU sólo es público en casos penales. Respecto a los exámenes que tienen que pasar los abogados en Estados Unidos –y en otros países europeos para licen-

ciarse–, en España se prepara la Ley de Acceso, que coincide con la reforma de la licenciatura que trae Bolonia.

Globalizarse, paso a paso

- Los abogados cobran primas por resultado, pero la sentencia del Supremo que avala la cuota litis estricta (si se pierde, no se cobra) preocupa a quienes creen que incrementa la litigiosidad y limita la independencia.

- Aunque hace no muchos años era impensable que los bufetes se publicitaran, la realidad del mercado se ha impuesto, siempre dentro de ciertos límites. Y se puede hablar de los clientes siempre que den su consentimiento.

- La legislación española permite la acción colectiva y la class action pura que vemos en las películas la alienta la UE. Europa también regula los lobbies, que en España a veces ejercitan los bufetes, y la figura del jurado se aplica.

- La sociatura –y sus posibilidades–, se abraza con entusiasmo, así como los honorarios por horas. La Ley de Sociedades Profesionales trae fórmulas que permitirían a los bufetes salir a bolsa, como ha ocurrido en Australia.

Películas y series que calan

1. ‘La tapadera’ (The Firm, Sidney Pollack, 1993. Basada en una novela de John Grisham, cuenta las vicisitudes de un abogado –Cruise– seducido por un prestigioso bufete.
2. ‘La costilla de Adán’ (George Cukor, 1949). El matrimonio de abogados Hepburn-Tracy se enfrenta.
3. ‘Erin Brokovitch’ (Steven Soderbergh, 2000). Roberts descubre el encubrimiento de un fraude de contaminación que causa enfermedades mortales.
4. La mítica serie ‘Ally McBeal’.
5. ‘Doce hombres sin piedad’ (Sidney Lumet, 1957). El dilema de un jurado que capitanea Fonda.